



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2021-I01-013009

Lima, 09 de enero de 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00019-2024-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE : 0485-2021-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : MAPLE GAS CORPORATION DEL PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN ¹
UNIDAD FISCALIZABLE : LOTE 31-D
UBICACIÓN : DISTRITOS DE HONORIA Y TOURNAVISTA, PROVINCIA DE PUERTO INCA, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : MANDATO DE CARÁCTER PARTICULAR
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
MULTA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 01642-2023-OEFA-DFAI-SFEM del 24 de noviembre de 2023, demás actuados en el expediente; y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución N° 0065-2020-OEFA/DSEM del 23 de septiembre de 2020, notificada el 25 de septiembre de 2020, la DSEM ordenó a Maple cumplir con el siguiente mandato de carácter particular:

Cuadro N° 1: Mandato de carácter particular dictado en la Resolución N° 0065-2020-OEFA/DSEM del 23 de septiembre de 2020

“(…)
Artículo 1°.- ORDENAR a Maple Gas Corporation del Perú S.R.L. que, en calidad de **mandato de carácter particular**, cumpla con lo siguiente:

Mandato de Carácter Particular		
Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma de acreditar el cumplimiento
Presentar ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, el Plan de Abandono del Lote 31-D que incorpore las medidas de remediación, descontaminación, restauración, reforestación, retiro de instalaciones y/u otras que sean necesarias para que no subsistan los impactos ambientales negativos en el Lote 31-D de acuerdo a lo señalado en los artículos 99°, 100° y 100-A° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, el cual además deberá incluir los siguientes hechos detectados en el Informe de Supervisión N° 258-2019-OEFA/DSEM-CHID: <ul style="list-style-type: none"> La remediación del suelo impactado con hidrocarburos, ocasionado por los licores de petróleo crudo proveniente de la cantina de los pozos AC-08, AC-13 y AC-31, así como del Tanque N° 1 del Taller de Maestranza, 	Seis (6) meses contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución.	Dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo de cumplimiento, el administrado deberá remitir a esta Dirección el Plan de Abandono presentado al MINEM.

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20195923753.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

<p>ubicados en el Yacimiento Agua Caliente del Lote 31-D.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Limpieza y disposición final de los residuos peligrosos y no peligrosos identificados en el Campo Agua Caliente del Lote 31-D; así como la limpieza y remediación de aquellas áreas afectadas por el inadecuado almacenamiento de residuos sólidos <p>(...)</p>		
---	--	--

- Del 01 al 08 de octubre de 2020, la Dirección de Supervisión en Energía y Minas (en lo sucesivo, **DSEM**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **OEFA**) realizó una acción de supervisión especial² (en lo sucesivo, **Supervisión Especial 2020**) con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables contenidas en la normativa ambiental e instrumentos de gestión ambiental aprobados, correspondientes al Lote 31-D, unidad fiscalizable operada por Maple Gas Corporation del Perú S.R.L. en Liquidación (en lo sucesivo, **Maple o el administrado**).
- A través del Informe de Supervisión N° 0122-2021-OEFA/DSEM-CHID del 30 de abril de 2021 (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), la DSEM analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Especial 2020, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones.
- Mediante Resolución Subdirectoral N° 0867-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 18 de mayo de 2023 (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), notificada por casilla electrónica el 22 de mayo de 2023³, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**), inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**), contra el administrado, imputándole a título de cargo la presunta infracción contenida en la Tabla N° 1 de la referida resolución.
- Cabe precisar que, la Resolución Subdirectoral fue notificada al administrado conforme a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴ (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM⁴ y en el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 0010-2020-OEFA/CD⁵ (en lo sucesivo, **Reglamento del Sistema**

² La acción de supervisión especial fue una de tipo *in situ*, conforme se consignó en el apartado de Datos Generales del Plan de Supervisión (página 1 del documento digitalizado denominado “Expediente N° 0357-2020-DSEM-CHID”, contenido en el Expediente).

³ Casilla electrónica N°: 20195923753.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe

⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
“Artículo 20.- Modalidades de notificación
20.4 (...)
La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. (...)”.

⁵ **Resolución del Consejo Directivo N° 0010-2020-OEFA/CD, Aprueban el “Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”**
“Artículo 4.- Obligatoriedad



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de Casillas Electrónicas del OEFA); conforme se advierte de la Constancia del Depósito de la Notificación Electrónica con Código de Operación N° 213877.

Imagen N| 1: Cargo de notificación de la Resolución Subdirectorial de Inicio

CÓDIGO DE OPERACIÓN	DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE DEPÓSITO	CÓDIGO DESPACHO SIGED
213877	RESOLUCIÓN N° 00867-2023-OEFA/DFAI-SFEM [RSD 0867-2023-OEFA-DFAI-SFEM-1.pdf] (Documento principal)	22-05-2023 04:30:21 PM	22-05-2023 04:30:21 PM	295804

ANEXOS
1. Acta de Notificación TUO Ley N° 27444 N° 00607-2023-OEFA/DFAI-SFEM [Anexos - RSD 0867-2023-OEFA-DFAI-SFEM-1.zip]

Fuente: Sistema de Gestión de Documentos del OEFA

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

6. No obstante, habiendo transcurrido el plazo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA⁶ (en lo sucesivo, **RPAS**), aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017- OEFA/CD, y, luego de la consulta realizada a través del Sistema de Gestión Electrónica Documentaria del OEFA (en lo sucesivo, **SIGED**), se advierte que el administrado no presentó su escrito de descargos a la Resolución Subdirectorial.
7. El 31 de octubre de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en lo sucesivo, **SSAG**) de la DFAI emitió el Informe N° 03847-2023-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual consignó la propuesta del cálculo de multa para el presente PAS.
8. El 24 de noviembre de 2023, mediante la Carta N° 02071-2023-OEFA/DFAI, se notificó a Maple el Informe Final de Instrucción N° 01642-2023-OEFA/DFAI-SFEM⁷ (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**).
9. El 19 de diciembre de 2023⁸, el administrado presentó su escrito de descargos al Informe Final de Instrucción (en lo sucesivo, **escrito de descargos**).

4.1. Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, el uso de la casilla electrónica es obligatorio para la notificación de actos administrativos y actuaciones emitidas en el trámite de los procedimientos administrativos y la actividad administrativa del OEFA.

4.2. Los/as administrados/as bajo la competencia del OEFA están obligados/as a consultar periódicamente su casilla electrónica a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones que les remita el OEFA.”

6. **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD**
“Artículo 6.- Presentación de descargos

6.1 El administrado puede presentar sus descargos dentro de un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la imputación de cargos. (...)”

7. Según el cargo de la notificación física de la Carta N° 02071-2023-OEFA/DFAI

8. Registro N° 2023-E01-573532



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

10. El 8 de enero de 2024, la SSAG de la DFAI emitió el Informe N° 00010-2024-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual se consignó el cálculo de multa por las infracciones cometidas por el administrado.

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

II.1. **Hecho imputado N° 1: Maple Gas Corporation del Perú S.R.L. en Liquidación no adoptó las medidas de prevención para evitar el impacto ambiental negativo en cinco (5) áreas al interior del Lote 31-D, generando daño potencial flora y fauna.**

a) **Obligación ambiental fiscalizable**

11. El derecho ambiental ha establecido principios generales y normas básicas, orientadas a garantizar la protección del derecho fundamental a un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida. Entre los principios generales más importantes para la protección del medio ambiente se encuentra el de prevención, recogido en el artículo VI del título preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en lo sucesivo, **LGA**).
12. Conforme a lo establecido en el artículo el artículo 74⁹ y el numeral 75.1 del artículo 75¹⁰ de la LGA, de los cuales se desprende que la responsabilidad de los titulares de operaciones comprende no solo los daños ambientales generados por su actuar o su falta de actuación como resultado del ejercicio de sus actividades, sino que dicho régimen procura, además, la ejecución de medidas de prevención (efectuadas de manera permanente y antes de que se produzca algún tipo de impacto negativo), así como también mediante medidas de mitigación (ejecutadas ante riesgos conocidos o daños producidos).
13. En concordancia con lo expuesto, debe indicarse que en el artículo 3¹¹ del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM (en lo sucesivo, **RPAAH**), dispositivo que establece el régimen general de la responsabilidad ambiental de los titulares de las actividades de hidrocarburos, se contempla la responsabilidad por los impactos ambientales negativos al no haberse adoptado las medidas de prevención pertinentes para evitarlos.

⁹ Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
“Artículo 74°.- De la responsabilidad general
Todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión.”

¹⁰ Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
“Artículo 75°.- Del manejo integral y prevención en la fuente
75.1 El titular de operaciones debe adoptar prioritariamente medidas de prevención del riesgo y daño ambiental en la fuente generadora de los mismos, así como las demás medidas de conservación y protección ambiental que corresponda en cada una de las etapas de sus operaciones, bajo el concepto de ciclo de vida de los bienes que produzca o los servicios que provea, de conformidad con los principios establecidos en el Título Preliminar de la presente Ley y las demás normas legales vigentes.”

¹¹ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM.
“Artículo 3°.- Responsabilidad Ambiental de los Titulares
Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el marco legal ambiental vigente, en los Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios aprobados y cualquier otra regulación adicional dispuesta por la Autoridad Ambiental Competente.
Asimismo, son responsables por las emisiones atmosféricas, las descargas de efluentes líquidos, la disposición de residuos sólidos y las emisiones de ruido, desde las instalaciones que construyan u operen directamente o a través de terceros, en particular de aquellas que excedan los Límites Máximos Permisibles (LMP) y los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) vigentes, siempre y cuando se demuestre en este último caso, que existe una relación de causalidad entre la actuación del Titular de las Actividades de Hidrocarburos y la transgresión de dichos estándares.
Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos son también responsables de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos generados por la ejecución de sus Actividades de Hidrocarburos, y por aquellos daños que pudieran presentarse por la deficiente aplicación de las medidas aprobadas en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente, así como por el costo que implique su implementación”.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

b) Análisis del hecho imputado N° 1

14. De acuerdo con lo consignado en el Acta de Supervisión y en el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Especial 2020, la DSEM detectó organolépticamente cinco (5) áreas impregnadas con hidrocarburos (páginas 27, 28, 29, 35 y 205 a la 213 del documento denominado "Expediente 0357-2020-DSEM-CHID", contenido en el Expediente), conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 2: Áreas impactadas con hidrocarburos del Lote 31-D

N°	Área impregnada con hidrocarburos	Área (m²)	Medio probatorio	Coordenadas UTM WGS 84		Altitud
				Norte	Este	
1	Pozo AC-7 La cantina del pozo se encontró sin rejilla metálica y presentaba hidrocarburos provenientes de los liqueos de las válvulas y bridas del cabezal de producción del pozo. Debido a que los hidrocarburos se mezclaron con el agua de lluvia, la cantina del pozo rebasó su capacidad de contención; lo cual generó la afectación del suelo ubicado alrededor del Pozo AC-7.	6	Fotografía N° 9 del Informe de Supervisión	9023225	530696	335
2	Pozo AC-31 De manera contigua al flujo de tuberías del Pozo AC-31, se identificó afectación del suelo con hidrocarburos.	2	Fotografía N° 6 del Informe de Supervisión	9023095	531125	355
3	Pozo AC-23 La cantina del pozo se encontró sin rejilla metálica y presentaba hidrocarburos provenientes de los liqueos de las válvulas y bridas del cabezal de producción del pozo. Debido a que los hidrocarburos se mezclaron con el agua de lluvia, la cantina del pozo rebasó su capacidad de contención; lo cual generó la afectación del suelo ubicado alrededor del Pozo AC-23.	81	Fotografía N° 12 del Informe de Supervisión	9023643	530215	361
4	Pozo AC-13 La cantina del pozo presentaba hidrocarburos provenientes de los liqueos de las válvulas y bridas del cabezal de producción del pozo. Debido a que los hidrocarburos se mezclaron con el agua de lluvia, la cantina del pozo rebasó su capacidad de contención; lo cual generó la afectación del suelo ubicado alrededor del Pozo AC-13.	14	Fotografía N° 4 del Informe de Supervisión	9023515	530387	382
5	Pozo AC-8 La cantina del pozo presentaba hidrocarburos provenientes de los liqueos de las válvulas y bridas del cabezal de producción del pozo. Debido a que los hidrocarburos se mezclaron con el agua de lluvia, la cantina del pozo rebasó su capacidad de contención; lo cual generó la afectación del suelo ubicado alrededor del Pozo AC-8.	20	Fotografía N° 1 del Informe de Supervisión	9023263	530413	318

Fuente: Acta de Supervisión e Informe de Supervisión

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

Sobre la causa de las fugas de hidrocarburos

15. De la información recopilada en la acción de supervisión, en el Informe de Supervisión, la Autoridad Supervisora concluyó que las fugas de hidrocarburos se ocasionaron por la falta de mantenimiento de los pozos AC-7, AC-31, AC-23, AC-13 y AC-8.

Cuadro N° 3: Causa del área impregnada con hidrocarburos

N°	Área impregnada con hidrocarburos	Causa del área impregnada con hidrocarburos señalada por la DSEM en el Informe de Supervisión
1	Pozo AC-7	"57. (...) la presencia de hidrocarburos en las áreas muestreadas (...) son generadas por la falta de mantenimiento de (...) los pozos AC-8, AC-13, AC-31, AC-7 y AC-23 ubicado[s] en el Lote 31D (...)" (Subrayado agregado)
2	Pozo AC-31	
3	Pozo AC-23	
4	Pozo AC-13	
5	Pozo AC-8	

Fuente: Informe de Supervisión

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Sobre las medidas de prevención

16. En atención a la causa del derrame, la DSEM señaló que, a efectos de evitar la generación de impactos ambientales negativos, el administrado debió adoptar –de forma periódica y continua– las siguientes medidas de prevención: (i) ajuste y/o cierre de válvulas y bridas del cabezal; (ii) cambio de empaquetaduras en válvulas; (iii) ajustes de las conexiones de las líneas de producción del pozo; (iv) inspecciones diarias de las instalaciones a fin de detectar fugas y/o derrames; (v) implementación de sistema de recolección y tratamiento de fugas y derrames.
17. Es pertinente señalar que el administrado pudo adoptar, de manera permanente y eficiente, las medidas de prevención detalladas en el párrafo precedente u otras que cumplan la misma finalidad, que se encuentren acorde con sus operaciones y que eviten la generación de impactos ambientales negativos. En esa línea, se debe considerar que el administrado, en su calidad de operador del Lote 31-D, cuenta con la información necesaria que sustenta la ejecución de sus actividades al interior de dicha unidad fiscalizable, así como la adopción de las acciones realizadas en función de las circunstancias que podrían originarse durante el desarrollo de sus actividades de hidrocarburos, en la medida que se encuentra en mejor posición que el OEFA para acreditar que cumplió con la obligación a su cargo y adoptó las medidas de prevención idóneas, todo ello conforme a los principios de facilidad y disponibilidad probatoria.
18. Sin embargo, de la revisión de los obrantes en el Expediente, se advierte que el administrado no ha presentado documentación alguna que acredite la ejecución de las medidas de prevención en las instalaciones detalladas en los párrafos precedentes u otra implementado acorde con sus operaciones y que permitan evitar la generación de los impactos ambientales negativos detectados.

Sobre los impactos negativos

19. La DSEM realizó la toma de muestras en puntos ubicados en cada una de las cinco (5) áreas donde se identificó organolépticamente la presencia de hidrocarburos, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 4: Ubicación de los puntos de muestreo de suelo

Área impregnada con hidrocarburos	Código de punto	Descripción	Coordenadas UTM WGS-84		Altitud
			Norte	Este	
Pozo AC-7	114,6,AC-1	Punto de muestreo de suelo, ubicado a 3,6 metros al sureste del Pozo AC-7.	9023223	530699	335
	114,6,AC-2	Punto de muestreo de suelo, ubicado a 8,7 metros al suroeste del pozo AC-7.	9023217	530692	334
Pozo AC-31	114,6,AC-3	Punto de muestreo de suelos, ubicado a 9,5 metros al suroeste del Pozo AC-31.	9023092	531116	355
	114,6,AC-4	Punto de muestreo de suelos, ubicado a 3,7 metros al suroeste del Pozo AC-31.	9023093	531122	355
Pozo AC-23	114,6,AC-6	Punto de muestreo de suelo, ubicado a 33,5 metros pendiente abajo, en dirección este del Pozo AC-23.	9023648	530248	340
	114,6,AC-7	Punto de muestreo de suelo, ubicado a 24,7 metros pendiente abajo, en dirección noreste del Pozo AC-23.	9023651	530238	352
	114,6,AC-8	Punto de muestreo de suelo, ubicado a 7,4 metros, en dirección este del Pozo AC-23.	9023644	530222	361
Pozo AC-13	114,6,AC-9	Punto de muestreo de suelo, ubicado a 6,5 metros al noreste del Pozo AC-13.	9023521	530389	392
Pozo AC-8	114,6,AC-10	Punto de muestreo de suelo, ubicado a 3,5 metros al noroeste del Pozo AC-8.	9023265	530410	307
	114,6,AC-11	Punto de muestreo de suelo, ubicado a 1 metro al oeste del Pozo AC-8.	9023263	530412	328

Fuente: Acta de Supervisión e Informe de Supervisión

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

20. Los resultados de dicha diligencia evidencian el exceso de los Estándares de Calidad Ambiental para Suelo aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM (en lo sucesivo, ECA para Suelo) respecto de los parámetros fracciones de hidrocarburos F1 (C6-C10), F2 (C10 - C28) y F3 (C28 - C40), conforme al detalle que se muestra a continuación:

Cuadro N° 5: Resultados del monitoreo de calidad de suelo

Área impregnada con hidrocarburos	Puntos de muestreo	Parámetros en mg/kg PS		
		F1 (C ₆ -C ₁₀)	F2 (C ₁₀ -C ₂₈)	F3 (C ₂₈ -C ₄₀)
		ECA para Suelo - Uso Industrial ⁽¹⁾		
		500	5000	6000
Pozo AC-7	114,6,AC-1	<0,3	28930	16174
	114,6,AC-2	<0,3	14729	6272
Pozo AC-31	114,6,AC-3	<0,3	39	64
	114,6,AC-4	38	25174	9754
Pozo AC-23	114,6,AC-6	<0,3	318	137
	114,6,AC-7	399	17730	7090
	114,6,AC-8	340	38930	14095
Pozo AC-13	114,6,AC-9	<0,3	22690	12789
Pozo AC-8	114,6,AC-10	<0,3	14	21
	114,6,AC-11	<0,3	24743	16114

(1) Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM: Estándares de Calidad Ambiental para Suelo

Fuente: Informes de Ensayo N° SAA-20/01013 y N° S-20/042687 (páginas 113 a la 145 del documento denominado "Expediente 0357-2020-DSEM-CHID", contenido en el Expediente)

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

21. En el cuadro precedente, se aprecia lo siguiente:

- Las concentraciones de los parámetros fracciones de hidrocarburos F2 (C₁₀-C₂₈) y F3 (C₂₈-C₄₀) de la muestra obtenida en los puntos 114,6,AC-1 y 114,6,AC-2, ubicadas en el área impregnada con hidrocarburos Pozo AC-7, superan los ECA para Suelo - Uso Industrial.
- Las concentraciones de los parámetros fracciones de hidrocarburos F2 (C₁₀-C₂₈) y F3 (C₂₈-C₄₀) de la muestra obtenida en los puntos 114,6,AC-3 y 114,6,AC-4, ubicadas en el área impregnada con hidrocarburos Pozo AC-31, superan los ECA para Suelo - Uso Industrial.
- Las concentraciones de los parámetros fracciones de hidrocarburos F2 (C₁₀-C₂₈) y F3 (C₂₈-C₄₀) de la muestra obtenida en los puntos 114,6,AC-7 y 114,6,AC-8, ubicadas en el área impregnada con hidrocarburos Pozo AC-23, superan los ECA para Suelo - Uso Industrial.
- Las concentraciones de los parámetros fracciones de hidrocarburos F2 (C₁₀-C₂₈) y F3 (C₂₈-C₄₀) de la muestra obtenida en el punto 114,6,AC-9, ubicada en el área impregnada con hidrocarburos Pozo AC-13, superan los ECA para Suelo - Uso Industrial.
- Las concentraciones de los parámetros fracciones de hidrocarburos F2 (C₁₀-C₂₈) y F3 (C₂₈-C₄₀) de la muestra obtenida en el punto 114,6,AC-11, ubicada en el área impregnada con hidrocarburos Pozo AC-8, superan los ECA para Suelo - Uso Industrial.

22. Cabe señalar que, la presencia de hidrocarburos en el suelo genera un impacto potencial negativo al ambiente, debido a que la introducción de una sustancia contaminante altera negativamente la calidad de dicho componente pues modifica su composición de forma desfavorable para los potenciales receptores biológicos. Por tanto, durante la ocurrencia de fugas y/o derrames, se genera daño potencial a la flora y fauna. Por un lado, cuando los hidrocarburos entran en contacto con el suelo, se alteran sus características físicas –textura, estructura, porosidad y estabilidad– y químicas –iones–, así como a los microorganismos (fauna) que habitan en el (bacterias, actinomicetos, hongos, protozoarios) y constituyen la parte viva del mismo como responsables de su dinámica de transformación y desarrollo, ya que sufren cambios en su metabolismo y mueren irremediamente. Por otro lado, el suelo afectado incide en el normal desarrollo de la vegetación (flora), debido a que la



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

presencia de hidrocarburos provoca inconvenientes en los procesos vitales de su fisiología, tales como el intercambio gaseoso, proceso de fotosíntesis, transpiración y nutrición, ocasionando la muerte del individuo de flora en algunos casos.

23. En esa línea, el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA mediante la Resolución N° 055-2016-OEFA/TFA-SME del 19 de diciembre de 2016 (disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=21090) señaló que la sola presencia de hidrocarburos en el suelo es susceptible de generar afectación a dicho componente, así como a los ecosistemas que lo habitan; asimismo, que los impactos ambientales negativos están referidos a cualquier modificación adversa de los componentes del ambiente o calidad ambiental. Adicionalmente, en la Resolución N° 039-2017-OEFA/TFA-SME del 1 de marzo de 2017 (disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=21610), el mencionado órgano colegiado señaló que los hidrocarburos son sustancias tóxicas que pueden causar efectos adversos al ambiente como la reducción de la penetración de la luz solar, la reducción al mínimo o paralización de la producción de oxígeno por parte de los organismos fotosintéticos y la alteración de la composición química natural de los suelos.
24. De acuerdo con lo desarrollado, se tiene que el administrado no adoptó medidas de prevención para evitar el impacto ambiental negativo en cinco (5) áreas al interior del Lote 31-D, generando daño potencial flora y fauna.
25. El hecho imputado se sustenta en los documentos a los que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis contenido en el numeral 3.1 del Informe de Supervisión ¹².

c) Análisis de los descargos presentados por el administrado

26. En su escrito de descargos, la entidad liquidadora, representante legal de Maple, señala que su representada no habría incurrido en la infracción que se le imputa, toda vez que, debido a su estado de disolución y liquidación, solo puede destinar el producto de la realización de sus activos al pago de los créditos reconocidos en el orden de prelación que establece la Ley General del Sistema Concursal, no existiendo la posibilidad de cumplir obligaciones de hacer, en los siguientes términos:
 - *“Mediante Resolución N°0142-2019/CCO-INDECOPI de fecha 07 de enero del 2019, se declaró la situación de concurso de Maple Gas Corporation del Perú S.R.L. Posteriormente, en Junta de Acreedores de fecha 25 de febrero del 2020, se acordó la Disolución y Liquidación de Maple Gas Corporación del Perú, designándose a JM & V Consultores S.A.C. como Entidad Liquidadora.*
 - *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 de la Ley General de Sistema Concursal, a partir de la fecha en que se acordó la disolución y liquidación (25.02.2020), Maple Gas Corporation del Perú S.R.L en Liquidación se encuentra legalmente impedida de realizar actividades propias del giro de negocio, siendo obligación de la entidad liquidadora del citado deudor concursado, realizar los activos en un plazo razonable.*
 - *En tal sentido, la entidad liquidadora se encuentra prohibida de cumplir directamente las obligaciones legales de hacer, si es que previamente estas no se encuentran reconocidas por la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI.*

¹² Páginas 203 a la 227 del documento denominado “Expediente 0357-2020-DSEM-CHID”, contenido en el Expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- *Por lo tanto, la entidad liquidadora refiere que se le imputa a Maple Gas Corporation del Perú S.R.L la falta de adopción de las medidas de prevención para evitar el impacto ambiental negativo en 5 áreas al interior del Lote 31-D, indicadas en el Informe Final de Instrucción, sin que el OEFA haya cumplido con valorizar y solicitar el reconocimiento de dichas obligaciones de hacer ante la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI, por lo que el citado Informe Final de Instrucción habría omitido el analizar la situación del procedimiento concursal de disolución y liquidación al que se encuentra sometido el administrado.”*
- 27. Siendo ello así, cabe señalar que, el presente PAS no tiene como objeto exigir el pago de las obligaciones pendientes del deudor, razón por la cual no resulta aplicable, debido al impedimento establecido en la Ley General del Sistema Concursal, contrariamente a lo indicado por el administrado en su escrito de descargos.
- 28. Al respecto, conforme a lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental, aun cuando el administrado sea parte de un procedimiento concursal, se encuentra obligado a cumplir con los compromisos y obligaciones ambientales que son de su cargo; debido a que, si se realiza una interpretación contraria, implicaría a cualquier empresa que se encuentra en situación de concurso a evitar el cumplimiento de normas de orden público que todo sujeto de derecho, en este caso, personas jurídicas, se encuentran obligadas a cumplir, con la finalidad de preservar bienes jurídicos que son de interés general de la sociedad como el medio ambiente¹³.
- 29. En ese sentido, el hecho de que Maple se encuentre inmerso en un procedimiento concursal no lo exime de su responsabilidad administrativa ambiental, en tanto el citado procedimiento este referido únicamente al reconocimiento y recuperación de créditos a favor de sus acreedores, cuyo objeto se circunscribe al ámbito de obligaciones de naturaleza patrimonial¹⁴; mientras que, el presente procedimiento administrativo sancionador, bajo competencia del OEFA, está referido a la verificación del cumplimiento de obligaciones ambientales a cargo del administrado, cuya naturaleza es de orden público y no de carácter meramente patrimonial.
- 30. De lo expuesto en los párrafos precedentes, se concluye que **lo alegado por el administrado queda desestimado y no desvirtúa la conducta infractora.**

d) Conclusión

- 31. En atención a lo señalado, y habiéndose desvirtuado los argumentos presentados por el administrado en su escrito de descargos, ha quedado acreditado que Maple no adoptó, de manera permanente y eficiente, las medidas de prevención detalladas u otras que cumplan la misma finalidad, que se encuentren acorde con sus operaciones y eviten la generación de impactos ambientales negativos.
- 32. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa en este extremo del presente PAS.**

¹³ Resolución N° 382-2019-OEFA/TFA-SMEPIM.

¹⁴ **Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal**
Título Preliminar
Artículo I.- Objetivo de la Ley
El objetivo de la presente Ley es la recuperación del crédito mediante la regulación de procedimientos concursales que promuevan la asignación eficiente de recursos a fin de conseguir el máximo valor posible del patrimonio del deudor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

II.2 Hecho imputado N° 2: Maple Gas Corporation del Perú S.R.L. en Liquidación realizó un inadecuado almacenamiento de sus residuos sólidos no municipales; toda vez que, estos se encontraban a la intemperie, sobre suelo sin protección y/o sin sistema de contención en ocho (8) ubicaciones del Lote 31-D.

a) Obligación ambiental fiscalizable

33. De acuerdo con el artículo 55° del RPAAH¹⁵, los residuos sólidos generados por la actividad de hidrocarburos deben ser manejados de manera concordante con el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **LGIRS**), y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en lo sucesivo, **RLGIRS**).
34. Al respecto, el artículo 36°¹⁶ de la LGIRS establece que el almacenamiento de residuos no municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material de recipiente que lo contenga, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente.
35. A su vez, el artículo 55° de la LGIRS¹⁷, establece la responsabilidad del generador y de cualquier persona que intervenga en el manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado de los residuos no municipales.

b) Análisis del hecho imputado N° 2

36. De acuerdo con lo consignado en el Acta de Supervisión y en el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Especial 2020, la DSEM detectó que el administrado realizó un inadecuado almacenamiento de sus residuos sólidos no municipales; toda vez que, estos se encontraban a la intemperie, sobre suelo sin protección y/o sin sistema de contención en ocho (8) ubicaciones del Lote 31-D; conforme se detalla en el siguiente cuadro:

¹⁵ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM.**

“Artículo 55.- Los residuos sólidos en cualquiera de las Actividades de Hidrocarburos serán manejados de manera concordante con la Ley N° 27314 Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado mediante decreto Supremo N° 057-2004-PCM, sus modificatorias, sustitutorias y complementarias. (...)”

¹⁶ **Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1278.**

“Artículo 36.- Almacenamiento

El almacenamiento en los domicilios, urbanizaciones y otras viviendas multifamiliares, debe ser realizado siguiendo los criterios de segregación de residuos y la normatividad municipal aplicable.

El almacenamiento es de exclusiva responsabilidad de su generador hasta su entrega al servicio municipal correspondiente, sea éste prestado en forma directa o a través de terceros, en el tiempo y forma que determine la autoridad.

El almacenamiento de residuos municipales y no municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material de recipiente que lo contenga, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente.

(...)”

¹⁷ **Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1278.**

“Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes.

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el generador, empresa prestadora de servicios, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos que genere daño al ambiente está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales.

(...)”



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 6: Puntos donde se detectó el inadecuado almacenamiento de residuos sólidos en el Lote 31-D

N°	Área con residuos	Coordenadas UTM WGS 84		Registro fotográfico del Informe de Supervisión	Descripción contenida en el Acta de Supervisión y en el Informe de Supervisión
		Norte	Este		
Residuos sólidos peligrosos					
1	Plataforma del Pozo AC-28	9023154	530899	Registro fotográfico N° 17	Veinticuatro (24) tuberías de producción de 2 7/8", de acero, de aproximadamente doce (12) metros de longitud dispuestas sobre una estructura de fierro; estos residuos sólidos peligrosos se encuentran a la intemperie y sobre suelo sin protección.
2	Plataforma del Pozo AC-8	9023268	530406	Registro fotográfico N° 18	Un cilindro de metal sin rotulo con doce (12) galones de crudo provenientes del recojo de dicha sustancia contenida en la cantina del Pozo AC-8; este residuo sólido peligroso se encuentra a la intemperie y sobre suelo sin protección.
3	Plataforma del Pozo AC-31	9023094	531122	Registro fotográfico N° 19	Dos (2) botellas de plástico que contienen hidrocarburos provenientes del recojo de crudo contenido en la cantina del Pozo AC-31; estos residuos sólidos peligrosos se encuentran a la intemperie y sobre suelo sin protección.
4	Almacén de Químicos de la Batería 1	9023700	530785	Registro fotográfico N° 20	Borras impregnadas con hidrocarburos contenidas en ciento ochenta (180) bolsas de polietileno de 50 Kg rotas – se observó lixiviado–; estos residuos sólidos peligrosos se encuentran en contenedores inapropiados para evitar la contaminación del lugar (al estar rotos) y en un área sin sistema de contención (en el área donde se detectó el lixiviado no hay cerco perimétrico).
Residuos sólidos no peligrosos					
5	Campamento Agua Caliente	9023719	530624	Registro fotográfico N° 21	Bomba de lodos Gardner Denver perteneciente al equipo de perforación; este residuo sólido no peligroso se encuentra a la intemperie y sobre suelo sin protección.
6		9023711	530644	Registro fotográfico N° 22	Dos (2) carretas de metal con un transformador; estos residuos sólidos no peligrosos se encuentran a la intemperie y sobre suelo sin protección.
7		9023717	530644	Registro fotográfico N° 23	Caseta abandonada; este residuo sólido no peligroso se encuentra a la intemperie y sobre suelo sin protección.
8		9023858	530744	Registro fotográfico N° 24	Contenedor de metal de veinte (20) pies cúbicos; este residuo sólido no peligroso se encuentra a la intemperie y sobre suelo sin protección.

Fuente: Acta de Supervisión e Informe de Supervisión

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

37. Cabe indicar que, de la revisión a los actuados que obran en el Expediente, se verifica que el administrado no ha presentado registros fotográficos fechados y georreferenciados u otro medio probatorio que acredite el adecuado almacenamiento de los residuos señalados en cuadro precedente.
38. De lo expuesto, se concluye que Maple realizó un inadecuado almacenamiento de sus residuos sólidos no municipales; toda vez que, se encontraban a la intemperie, sobre suelo sin protección y/o sin sistema de contención que evite fugas en ocho (8) ubicaciones del Lote 31-D.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

39. El hecho imputado se sustenta en los documentos a los que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis contenido en el numeral 3.2 del Informe de Supervisión¹⁸.

c) Análisis de los descargos presentados por el administrado

40. En su escrito de descargos, la entidad liquidadora, representante legal de Maple, señala que su representada no habría incurrido en la infracción que se le imputa, toda vez que, debido a su estado de disolución y liquidación, solo puede destinar el producto de la realización de sus activos al pago de los créditos reconocidos en el orden de prelación que establece la Ley General del Sistema Concursal, no existiendo la posibilidad de cumplir obligaciones de hacer, en los siguientes términos:

- *“Mediante Resolución N°0142-2019/CCO-INDECOPI de fecha 07 de enero del 2019, se declaró la situación de concurso de Maple Gas Corporation del Perú S.R.L. Posteriormente, en Junta de Acreedores de fecha 25 de febrero del 2020, se acordó la Disolución y Liquidación de Maple Gas Corporation del Perú, designándose a JM & V Consultores S.A.C. como Entidad Liquidadora.*
- *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 de la Ley General de Sistema Concursal, a partir de la fecha en que se acordó la disolución y liquidación (25.02.2020), Maple Gas Corporation del Perú S.R.L en Liquidación se encuentra legalmente impedida de realizar actividades propias del giro de negocio, siendo obligación de la entidad liquidadora del citado deudor concursado, realizar los activos en un plazo razonable.*
- *En tal sentido, la entidad liquidadora se encuentra prohibida de cumplir directamente las obligaciones legales de hacer, si es que previamente estas no se encuentran reconocidas por la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI.*
- *Por lo tanto, la entidad liquidadora refiere que se le imputa a Maple Gas Corporation del Perú S.R.L el realizar un inadecuado almacenamiento de sus residuos sólidos no municipales, indicado en el Informe Final de Instrucción, sin que el OEFA haya cumplido con valorizar y solicitar el reconocimiento de dichas obligaciones de hacer ante la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI, por lo que el citado Informe Final de Instrucción habría omitido el analizar la situación del procedimiento concursal de disolución y liquidación al que se encuentra sometido el administrado.”*

41. De acuerdo con lo anterior, cabe señalar que, el presente procedimiento administrativo sancionador no tiene como objeto exigir el pago de las obligaciones pendientes del deudor, razón por la cual no resulta aplicable debido al impedimento establecido en la Ley General del Sistema Concursal, en contraposición a lo indicado por el administrado en su escrito de descargos.

42. Al respecto, conforme a lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental, aun cuando el administrado sea parte de un procedimiento concursal, se encuentra obligado a cumplir con los compromisos y obligaciones ambientales que son de su cargo; debido a que, si se realiza una interpretación contraria, implicaría a cualquier empresa que se encuentra en situación de concurso a evitar el cumplimiento de normas de orden público que todo sujeto de derecho, en este caso, personas jurídicas,

¹⁸ Páginas 227 a la 240 del documento denominado “Expediente 0357-2020-DSEM-CHID”, contenido en el Expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

se encuentran obligadas a cumplir, con la finalidad de preservar bienes jurídicos que son de interés general de la sociedad, como el medio ambiente¹⁹.

43. En ese sentido, el hecho de que Maple se encuentre inmerso en un procedimiento concursal no lo exime de su responsabilidad administrativa ambiental, en tanto el citado procedimiento este referido únicamente al reconocimiento y recuperación de créditos a favor de sus acreedores, cuyo objeto se circunscribe al ámbito de obligaciones de naturaleza patrimonial²⁰; mientras que, el presente procedimiento administrativo sancionador, bajo competencia del OEFA, esta referido a la verificación del cumplimiento de obligaciones ambientales a cargo del administrado, cuya naturaleza es de orden público y no de carácter meramente patrimonial.
44. De lo expuesto en los párrafos precedentes, se concluye que, **lo alegado por el administrado queda desestimado y no desvirtúa la conducta infractora.**

d) Conclusión

45. En atención a lo señalado con anterioridad, y habiéndose desvirtuado los argumentos presentados por el administrado en su escrito de descargos, ha quedado acreditado que Maple realizó un inadecuado almacenamiento de sus residuos sólidos no municipales; toda vez que, se encontraban a la intemperie, sobre suelo sin protección y/o sin sistema de contención que evite fugas en ocho (8) ubicaciones del Lote 31-D.
46. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad administrativa en este extremo del presente PAS.**

II.3 Hecho imputado N° 3: Maple Gas Corporation del Perú S.R.L. en Liquidación Maple Gas Corporation del Perú S.R.L. en Liquidación no presentó ante la autoridad certificadora el Plan de Abandono del Lote 31-D cuando el OEFA lo dispuso.

a) Obligación ambiental fiscalizable

47. De acuerdo con el artículo 98° del RPAAH²¹, el Titular deberá presentar el Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial correspondiente ante la Autoridad Ambiental que aprobó el Estudio Ambiental, cuando, total o parcialmente, se dé por terminada una Actividad de Hidrocarburos y/o se abandonen instalaciones, áreas o lote previo a su retiro definitivo.

¹⁹ Resolución N° 382-2019-OEFA/TFA-SMEPIM.

²⁰ **Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal**
Título Preliminar
Artículo I.- Objetivo de la Ley

El objetivo de la presente Ley es la recuperación del crédito mediante la regulación de procedimientos concursales que promuevan la asignación eficiente de recursos a fin de conseguir el máximo valor posible del patrimonio del deudor.

²¹ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM.**

“Artículo 98.- Abandono de Actividad. El Titular deberá presentar el Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial correspondiente ante la Autoridad Ambiental que aprobó el Estudio Ambiental, cuando, total o parcialmente, se dé por terminada una Actividad de Hidrocarburos y/o se abandonen instalaciones, áreas o lote previo a su retiro definitivo. Las situaciones que dan lugar al abandono y, consecuentemente, requieren la presentación obligatoria del Plan de Abandono correspondiente, son las siguientes:

a) Atendiendo a la fecha del vencimiento del Contrato del Lote.

b) Cuando el Titular decida concluir la actividad de hidrocarburos o devolver el Lote

c) Cuando se realice la suelta de áreas, salvo que PERUPETRO S.A. determine lo contrario en atención a la no realización de actividades o cualquier otra circunstancia que considere pertinente.

d) Cuando la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental lo disponga”. (...).”



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

b) **Análisis del hecho imputado N° 3**

48. Mediante la Resolución N° 0065-2020-OEFA/DSEM del 23 de septiembre de 2020, notificada el 25 de septiembre de 2020, la DSEM ordenó a Maple cumplir con el siguiente mandato de carácter particular:

Cuadro N° 7: Mandato de carácter particular dictado en la Resolución N° 0065-2020-OEFA/DSEM del 23 de septiembre de 2020

(...)

Artículo 1°.- ORDENAR a Maple Gas Corporation del Perú S.R.L. que, en calidad de **mandato de carácter particular**, cumpla con lo siguiente:

Mandato de Carácter Particular		
Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma de acreditar el cumplimiento
Presentar ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, el Plan de Abandono del Lote 31-D que incorpore las medidas de remediación, descontaminación, restauración, reforestación, retiro de instalaciones y/u otras que sean necesarias para que no subsistan los impactos ambientales negativos en el Lote 31-D de acuerdo a lo señalado en los artículos 99°, 100° y 100-A° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, el cual además deberá incluir los siguientes hechos detectados en el Informe de Supervisión N° 258-2019-OEFA/DSEM-CHID: <ul style="list-style-type: none"> • La remediación del suelo impactado con hidrocarburos, ocasionado por los licores de petróleo crudo proveniente de la cantina de los pozos AC-08, AC-13 y AC-31, así como del Tanque N° 1 del Taller de Maestranza, ubicados en el Yacimiento Agua Caliente del Lote 31-D. • Limpieza y disposición final de los residuos peligrosos y no peligrosos identificados en el Campo Agua Caliente del Lote 31-D; así como la limpieza y remediación de aquellas áreas afectadas por el inadecuado almacenamiento de residuos sólidos 	Seis (6) meses contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución.	Dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo de cumplimiento, el administrado deberá remitir a esta Dirección el Plan de Abandono presentado al MINEM.

(...)

Fuente: Resolución N° 0065-2020-OEFA/DSEM del 23 de septiembre de 2020

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

49. El plazo otorgado para el cumplimiento de la referida medida administrado venció el 26 de marzo de 2021–seis (6) meses contados desde el día siguiente de notificada la Resolución N° 0065-2020-OEFA/DSEM.

50. Pese a haber vencido los plazos previamente señalados a la fecha de emisión del Informe de Supervisión –esto es, al 30 de abril de 2021–, en el numeral 98 de este documento, la Autoridad Supervisora señaló que verificó que Maple no presentó ante la autoridad certificadora el Plan de Abandono del Lote 31-D cuando el OEFA lo dispuso.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Extracto del Informe de Supervisión

98. En adición a la situación verificada en campo, y el Informe N° 050-2020-MINEM-DGAAG/DGAH de la DGAH del MINEM; de acuerdo a la información pública disponible en el portal del MINEM, se verifica que, a la fecha, Maple no ha presentado a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del MINEM el Plan de Abandono del Lote 31-D, lo que constituye un incumplimiento del artículo 98° del RPAAH, correspondiendo recomendar el inicio de un PAS.

Fuente: Informe de Supervisión

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

51. El hecho imputado se sustenta en los documentos a los que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis contenido en el numeral 3.3 del Informe de Supervisión (páginas 240 a la 283 del documento denominado “Expediente 0357-2020-DSEM-CHID”, contenido en el Expediente).
52. Cabe precisar que el Informe de Supervisión N° 0289-2021-OEFA/DSEM-CHID del 20 de agosto de 2021 y anexos fueron ingresados al Expediente N° 0485-2021-OEFA/DFAI/PAS mediante Razón de Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas, al contener información adicional sobre el mandato de carácter particular ordenado mediante la Resolución N° 0065-2020-OEFA/DSEM y la verificación de su cumplimiento.

c) Análisis de los descargos presentados por el administrado

53. En su escrito de descargos, la entidad liquidadora, representante legal de Maple, señala que su representada no habría incurrido en la infracción que se le imputa, toda vez que, debido a su estado de disolución y liquidación, solo puede destinar el producto de la realización de sus activos al pago de los créditos reconocidos en el orden de prelación que establece la Ley General del Sistema Concursal, no existiendo la posibilidad de cumplir obligaciones de hacer, argumento que se detalla a continuación:
 - *“Mediante Resolución N°0142-2019/CCO-INDECOPI de fecha 07 de enero del 2019, se declaró la situación de concurso de Maple Gas Corporation del Perú S.R.L. Posteriormente, en Junta de Acreedores de fecha 25 de febrero del 2020, se acordó la Disolución y Liquidación de Maple Gas Corporación del Perú, designándose a JM & V Consultores S.A.C. como Entidad Liquidadora.*
 - *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 de la Ley General de Sistema Concursal, a partir de la fecha en que se acordó la disolución y liquidación (25.02.2020), Maple Gas Corporation del Perú S.R.L en Liquidación se encuentra legalmente impedida de realizar actividades propias del giro de negocio, siendo obligación de la entidad liquidadora del citado deudor concursado, realizar los activos en un plazo razonable.*
 - *En tal sentido, la entidad liquidadora se encuentra prohibida de cumplir directamente las obligaciones legales de hacer, si es que previamente estas no se encuentran reconocidas por la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI.*
 - *Por lo tanto, la entidad liquidadora refiere que se le imputa a Maple Gas Corporation del Perú S.R.L no presentar ante la autoridad certificadora el plan de Abandono del Lote 31-D, indicado en el Informe Final de Instrucción, sin que el OEFA haya cumplido con valorizar y solicitar el reconocimiento de dichas obligaciones de hacer ante la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI, por lo que el citado Informe Final de Instrucción habría omitido*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

el analizar la situación del procedimiento concursal de disolución y liquidación al que se encuentra sometido el administrado.”

54. De acuerdo con lo anterior, cabe señalar que, el presente procedimiento administrativo sancionador no tiene como objeto exigir el pago de las obligaciones pendientes del deudor, razón por la cual no resulta aplicable debido al impedimento establecido en la Ley General del Sistema Concursal, en contraposición a lo indicado por el administrado en su escrito de descargos.
55. Al respecto, conforme a lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental, aun cuando el administrado sea parte de un procedimiento concursal, se encuentra obligado a cumplir con los compromisos y obligaciones ambientales que son de su cargo; debido a que, si se realiza una interpretación contraria, implicaría a cualquier empresa que se encuentra en situación de concurso a evitar el cumplimiento de normas de orden público que todo sujeto de derecho, en este caso, personas jurídicas, se encuentran obligadas a cumplir, con la finalidad de preservar bienes jurídicos que son de interés general de la sociedad, como el medio ambiente²².
56. En ese sentido, el hecho de que Maple se encuentre inmerso en un procedimiento concursal no lo exime de su responsabilidad administrativa ambiental, en tanto el citado procedimiento este referido únicamente al reconocimiento y recuperación de créditos a favor de sus acreedores, cuyo objeto se circunscribe al ámbito de obligaciones de naturaleza patrimonial²³; mientras que, el presente procedimiento administrativo sancionador, bajo competencia del OEFA, esta referido a la verificación del cumplimiento de obligaciones ambientales a cargo del administrado, cuya naturaleza es de orden público y no de carácter meramente patrimonial.
57. De lo expuesto en los párrafos precedentes, se concluye que, **lo alegado por el administrado queda desestimado y no desvirtúa la conducta infractora.**

e) **Conclusión**

58. De acuerdo a lo señalado con anterioridad, y habiéndose desvirtuado los argumentos presentados por el administrado en su escrito de descargos, queda acreditado que Maple incumplió con remitir el Plan de Abandono presentado ante la DGAAH del MINEM a la Autoridad Supervisora hasta el 6 de abril de 2021, cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo de cumplimiento del mandato de carácter particular.
59. Finalmente, dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, corresponde **declarar la responsabilidad administrativa en este extremo del presente PAS.**

III. **CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O PROPUESTA DE MEDIDA CORRECTIVA**

III.1. **Marco normativo para la emisión de medidas correctivas**

60. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del

²² Resolución N° 382-2019-OEFA/TFA-SMEPIM.

²³ **Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal**
Título Preliminar
Artículo I.- Objetivo de la Ley
El objetivo de la presente Ley es la recuperación del crédito mediante la regulación de procedimientos concursales que promuevan la asignación eficiente de recursos a fin de conseguir el máximo valor posible del patrimonio del deudor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Ambiente (en adelante, **LGA**²⁴), las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.

61. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 29325²⁵, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente**, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA²⁶, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
62. Adicionalmente, el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA²⁷ señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
63. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
 - a) Que se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
64. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de la conducta infractora.

III.1. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto a si corresponde proponer una medida correctiva

a) Conducta Infractora N° 1

65. La conducta infractora N° 1 está referida a que el administrado incumplió con adoptar

²⁴ **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente**
“Artículo 136.- De las sanciones y medidas correctivas
136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas (...).”

²⁵ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
“Artículo 22°. - Medidas correctivas
22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
(...)”

²⁶ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
“Artículo 22°. - Medidas correctivas
(...)
22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:
(...)
f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
(...)”

²⁷ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
“Artículo 22.- Medidas correctivas
(...)
22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

las medidas de prevención para evitar el impacto ambiental negativo en cinco (5) áreas al interior del Lote 31-D, generando daño potencial flora y fauna.

66. Sobre el particular, es importante mencionar que, mediante Resolución N° 026-2019-OEFA/TFA-SE del 17 de diciembre de 2019²⁸, el Tribunal de Fiscalización Ambiental precisó que la finalidad de la medida correctiva es revertir o remediar efectos nocivos que la conducta infractora como tal hubiere ocasionado, en concordancia con lo establecido en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA y el literal f) del numeral 22.2 del mencionado cuerpo normativo²⁹.
67. En relación con ello, mediante la Resolución N° 046-2019-OEFA/TFA-SE del 27 de diciembre de 2019, el TFA indicó que no corresponde el dictado de una medida correctiva para acreditar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente –esto es la adopción de medidas de prevención a fin de evitar impactos negativos en el ambiente producto de la actividad del titular de hidrocarburos– que se direcciona a conseguir que el administrado cumpla con la obligación infringida.
68. Asimismo, el citado Tribunal precisó que las medidas de prevención no pueden ser objeto de subsanación y tampoco de corrección, debido a que no se pueden revertir los efectos derivados de la infracción, por tratarse de acciones preliminares que debió adoptar el titular de la actividad de hidrocarburos, antes de que se produzcan los hechos que causaron el impacto negativo en el ambiente.
69. En ese sentido, la medida correctiva no cumpliría con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, por lo que, en estricta observancia del artículo mencionado, no corresponde el dictado de una medida correctiva.

b) Conducta Infractora N° 2

70. La conducta infractora N° 2 se refiere a que el administrado realizó un inadecuado almacenamiento de sus residuos sólidos no municipales, toda vez que estos se encontraban a la intemperie, sobre suelo sin protección y/o sin sistema de contención en ocho (8) ubicaciones correspondientes al Lote 31-D, unidad fiscalizable operada por el administrado.
71. Al respecto, de conformidad con lo resuelto por el TFA³⁰ en reiterados pronunciamientos, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
72. Siendo ello así, el TFA concluye que es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la

²⁸ Resolución N° 026-2019-OEFA/TFA-SE del 17 de diciembre de 2019. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=36410

²⁹ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
“Artículo 22°. - Medidas correctivas
22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
(...)”

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...) f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
(...)”

³⁰ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto³¹.

73. Al respecto, cabe precisar que, de la revisión de los actuados y de la documentación obrante en el expediente, se verifica que la presente conducta infractora no generó alteración negativa en el ambiente o salud de las personas. En ese sentido, a la fecha no existen consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar, que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.
74. En ese sentido, la medida correctiva no cumpliría con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, por lo que, en estricta observancia del artículo mencionado, no corresponde el dictado de una medida correctiva.

c) Conducta Infractora N° 3

75. La conducta infractora N° 3 se refiere a que el administrado no presentó ante la autoridad certificadora el Plan de Abandono del Lote 31-D cuando el OEFA lo dispuso.
76. Al respecto, de conformidad con lo resuelto por el TFA³² en reiterados pronunciamientos, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
77. Siendo ello así, el TFA concluye que es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto³³.
78. Al respecto, cabe precisar que, de la revisión de los actuados y de la documentación obrante en el expediente, se verifica que la presente conducta infractora no generó alteración negativa en el ambiente o salud de las personas. En ese sentido, a la fecha no existen consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar, que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.
79. En ese sentido, la medida correctiva no cumpliría con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, por lo que, en estricta observancia del artículo mencionado, no corresponde el dictado de una medida correctiva.

IV. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

80. Habiéndose recomendado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de las presuntas infracciones indicadas en los numerales 1, 2 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N°0867-2023-OEFA/DFAI-SFEM, corresponde recomendar que se sancione al administrado con una multa total de **127.517 UIT**, conforme al siguiente detalle:

³¹ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>

³² Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>

³³ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cuadro N° 8: Multa a imponer

N°	Conducta Infractora	Multa final
1	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo del parámetro Benceno en el segundo semestre del 2021.	14.154 UIT
2	El administrado incumplió con realizar un adecuado almacenamiento de sus residuos sólidos no municipales; toda vez que, estos se encontraban a la intemperie, sobre suelo sin protección y/o sin sistema de contención en ocho (8) ubicaciones del Lote 31-D.	13.363 UIT
3	El administrado incumplió con remitir el Plan de Abandono presentado ante la DGAAG del MINEM, a la Autoridad Supervisora, hasta el 6 de abril de 2021, los cuales son cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo de cumplimiento del mandato de carácter particular.	100.000 UIT
Multa total		127.517 UIT

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

81. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 00010-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 8 de enero de 2024, elaborado por la SSAG de la DFAI, el cual forma parte integrante del presente informe, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG³⁴ y se adjunta.
82. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD y de acuerdo al Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD, al amparo del principio de Razonabilidad establecido en el numeral 3 del artículo 248° del TUO de la LPAG³⁵.

IV. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

83. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
84. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en el siguiente cuadro un

³⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...):

³⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor."



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Cuadro N° 9: Resumen de lo actuado en el Expediente

N°	RESUMEN DEL HECHO MATERIA DEL PAS	A	RA	CA	M	RR	MC
1	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo del parámetro Benceno en el segundo semestre del 2021.	-	SI	-	SI	-	-
2	El administrado incumplió con realizar un adecuado almacenamiento de sus residuos sólidos no municipales; toda vez que, estos se encontraban a la intemperie, sobre suelo sin protección y/o sin sistema de contención en ocho (8) ubicaciones del Lote 31-D	-	SI	-	SI	-	-
3	El administrado incumplió con remitir el Plan de Abandono presentado ante la DGAAH del MINEM, a la Autoridad Supervisora, hasta el 6 de abril de 2021, los cuales son cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo de cumplimiento del mandato de carácter particular.	-	SI	-	SI	-	-

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017- MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **MAPLE GAS CORPORATION DEL PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN** por la comisión de la conducta infractora indicada en los numerales 1, 2 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 0867-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 18 de mayo de 2023; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **127.517 UIT**, conforme al siguiente detalle:

N°	Conducta Infractora	Multa final
1	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo del parámetro Benceno en el segundo semestre del 2021.	14.154 UIT
2	El administrado incumplió con realizar un adecuado almacenamiento de sus residuos sólidos no municipales; toda vez que, estos se encontraban a la intemperie, sobre suelo sin protección y/o sin sistema de contención en ocho (8) ubicaciones del Lote 31-D.	13.363 UIT
3	El administrado incumplió con remitir el Plan de Abandono presentado ante la DGAAH del MINEM, a la Autoridad Supervisora, hasta el 6 de abril de 2021, los cuales son cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo de cumplimiento del mandato de carácter particular.	100.000 UIT
Multa total		127.517 UIT

Artículo 2°. - Declarar que, en el presente caso, no corresponde ordenar medidas correctivas a **MAPLE GAS CORPORATION DEL PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN** en liquidación por la comisión de la conducta infractora indicada en el artículo 1° de la presente Resolución, conforme a lo señalado en los fundamentos de la presente Resolución y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley del Sinefa.

Artículo 3°. - Informar a **MAPLE GAS CORPORATION DEL PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN** en liquidación que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5°.- Informar a **MAPLE GAS CORPORATION DEL PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 6°.- Informar a **MAPLE GAS CORPORATION DEL PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelarla dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 7°.- Informar a **MAPLE GAS CORPORATION DEL PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN** que, de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS.

Artículo 8°.- Informar a **MAPLE GAS CORPORATION DEL PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 9°.- Notificar a **MAPLE GAS CORPORATION DEL PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN**, el Informe N° 00010-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 8 de enero de 2024, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Artículo 10.- Notificar la presente Resolución y el Informe de Multa que se anexa a **MAPLE GAS CORPORATION DEL PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
RONCAL LOYOLA Miriam Rocio
FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 09/01/2024
15:52:12

MRRL/knc



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02018409"



02018409



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"

2021-101-013009

INFORME N° 00010-2024-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Miriam Rocío Roncal Loyola**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Christian Benjamín Zegarra Carrillo**
Subdirector de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL N° 06613

Econ. Jose Hasely Izquieta Ruiz
Tercero Fiscalizador II
Registro Profesional CEL 09412

Econ. Renzo La Torre Diaz
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEC 580

ASUNTO : Cálculo de multa

REFERENCIA : Expediente N° 0485-2021-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO: Maple Gas Corporation del Perú S.R.L. en liquidación

FECHA : Jesús María, 8 de enero del año 2024

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral N° 0867-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, la Resolución Subdirectoral), notificada el 22 de mayo del año 2023, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, la SFEM) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFAI), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el OEFA), inició el Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, el PAS) a la empresa Maple Gas Corporation Del Perú S.R.L. en liquidación (en adelante, el administrado) por el incumplimiento de tres (3) presuntas infracciones administrativas.

Con fecha 24 de noviembre del año 2023, el Oefa emitió el Informe Final de Instrucción N° 01642-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, el IFI), que incorpora el Informe de Cálculo de Multa N° 03847-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, el ICM).

En base a la información que obra en el expediente N° 0485-2021-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, la SSAG), a través del presente informe, sustentará el cálculo de multa de las conductas infractoras referidas en la Resolución Subdirectoral:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- **Conducta infractora N° 1:** Maple Gas Corporation del Perú S.R.L. en Liquidación no adoptó medidas de prevención para evitar el impacto ambiental negativo en cinco (5) áreas al interior del Lote 31-D, generando daño potencial flora y fauna.
- **Conducta infractora N° 2:** Maple Gas Corporation del Perú S.R.L. en Liquidación realizó un inadecuado almacenamiento de sus residuos sólidos no municipales; toda vez que, estos se encontraban a la intemperie, sobre suelo sin protección y/o sin sistema de contención en ocho (8) ubicaciones del Lote 31-D.
- **Conducta infractora N° 3:** Maple Gas Corporation del Perú S.R.L. en Liquidación no presentó ante la autoridad certificadora el Plan de Abandono del Lote 31-D cuando el OEFA lo dispuso.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a las conductas infractoras mencionadas en el numeral precedente.

III. Fórmula para el cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

establecidos en la metodología de cálculo de multas del Oefa² (en adelante, MCM). La fórmula es la siguiente:

Cuadro N° 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el Oefa.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del Oefa aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las

²

La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad; este despacho solo modificará los costos de mercado empleados en las multas, siempre que los administrados, fuente directa de información de costos, provea algún comprobante de pago (factura o boleta) que garantice que estos hayan realizado una ejecución efectiva de dinero referida razonablemente a la Conducta infractora, ya sea que tenga un monto mayor o menor al costeo inicialmente en el informe de cálculo de multa correspondiente.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre la capacitación al personal

Según las resoluciones N° 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y N° 134-2021-OEFA/TFA-SE del 06 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En ese sentido, para el presente caso se ha incluido el costo de una capacitación dirigida a seis (6) personas para todos los hechos imputados materia de análisis del presente informe. Asimismo, considerando que los cálculos de multa se efectúan en base a los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (antes de que ocurran las infracciones); entonces, la capacitación será incorporada de la siguiente manera:

Se consideran dos (2) capacitaciones anuales para los hechos imputados N° 1, 2 y 3, debido a que los incumplimientos corresponden a los periodos 2020 y 2021. Cabe mencionar que, el costo de capacitación será prorrateado de forma proporcional entre los hechos imputados antes mencionados, considerando el periodo incumplido. El personal a capacitar es el siguiente:

Cuadro N° 2: Personal a capacitar

Perfil del trabajador	Cantidad
Supervisor o encargado del área medio ambiente, responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones ambientales en el marco de las emergencias ambientales.	1
Supervisor o encargado del área de HSS, responsable del aseguramiento de la seguridad y salud en el trabajo del personal involucrado en las actividades a ejecutar.	1
Supervisor o encargado del área de operaciones, responsable del cumplimiento de las actividades de operación, mantenimiento y funcionamiento de los componentes involucrados en la emergencia ambiental.	1
Operarios encargados de la ejecución de los trabajos.	3
Total	6

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

C. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

Asimismo, las estimaciones de naturaleza técnica se encuentran motivadas a partir del análisis del equipo técnico asignado para este caso, quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y el expertise profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción del Conducta infractora bajo análisis.

Con la consideración de los puntos precedentes, procederemos a efectuar el cálculo de multa, que es como sigue:

IV.2. Conducta infractora N° 1: Maple Gas Corporation del Perú S.R.L. en Liquidación no adoptó medidas de prevención para evitar el impacto ambiental negativo en cinco (5) áreas al interior del Lote 31-D, generando daño potencial flora y fauna.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

i) **Beneficio Ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no adoptó medidas de prevención para evitar el impacto ambiental negativo en cinco (5) áreas al interior del Lote 31-D, generando daño potencial flora y fauna.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE), se han considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades:

- CE1: Realizar las actividades aseguramiento y contención por el derrame de agua con trazas de hidrocarburos en los pozos AC-08, AC-13, AC31, AC-7 y AC-23.

a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) supervisor de mantenimiento: Responsable del seguimiento y verificación de las actividades del aseguramiento y contención por el derrame de agua con trazas de hidrocarburos, ocasionado por los liqueos de petróleo crudo proveniente de la cantina de los pozos AC-08, AC-13, AC31, AC-7 y AC-23, ubicados en el Yacimiento Agua Caliente del Lote 31-D.
- Un (1) supervisor en seguridad y salud ocupacional y medio ambiente: Encargado de prevenir accidentes y evitar impactos negativos al ambiente durante el desarrollo de las actividades del aseguramiento y contención por el derrame de agua con trazas de hidrocarburos, ocasionado por los liqueos de petróleo crudo proveniente de la cantina de los pozos AC-08, AC-13, AC31, AC-7 y AC-23, ubicados en el Yacimiento Agua Caliente del Lote 31-D.
- Dos (2) operarios: Encargado de ejecutar las actividades del aseguramiento y contención por el derrame de agua con trazas de hidrocarburos, ocasionado por los liqueos de petróleo crudo proveniente de la cantina de los pozos AC-08, AC-13, AC31, AC-7 y AC-23, ubicados en el Yacimiento Agua Caliente del Lote 31-D.
- Dos (02) Albañiles: Encargado de ejecutar las actividades del aseguramiento y contención por el derrame de agua con trazas de hidrocarburos, ocasionado por los liqueos de petróleo crudo proveniente de la cantina de los pozos AC-08, AC-13, AC31, AC-7 y AC-23, ubicados en el Yacimiento Agua Caliente del Lote 31-D.

Periodo de ejecución: Cinco (5) días de trabajo – jornada completa (8 horas), para la realización de la actividad en mención.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- b) Costo de implementos y seguridad ocupacional: Comprende el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador.
- c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios:
- 150 Paños absorbentes u oleofílicos
 - Diez (10) sacos de arena fina .
 - siete (7) bolsa de cemento
 - 2 Lampas.
 - 2 picos.
 - 1 carretilla
 - 10 bolsas plásticas
- d) Costo de Movilización: Terrestre y se requiere el alquiler de camioneta por cinco (5) días.
- CE2: Capacitación dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral IV.1 Consideraciones generales.

Así, una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)³ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 3: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Maple Gas Corporation del Perú S.R.L. en Liquidación no adoptó medidas de prevención para evitar el impacto ambiental negativo en cinco (5) áreas al interior del Lote 31-D, generando daño potencial flora y fauna. ^(a)	US\$ 5,611.550
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	41.000
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 8,777.116
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.752
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/ 32,931.739
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/ 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	6.395 UIT

3

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
 - (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
 - (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día en que se realizó la supervisión especial (9 de agosto del año 2020) y la fecha del cálculo de la multa (8 de enero del año 2024). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional de un mes comercial de 30 días, ello según manual de aplicación de criterios objetivos del Oefa.
 - (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 8 de enero del año 2024 <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM>
 - (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de enero del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue noviembre del año 2023, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 8 de enero del año 2024.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Respecto a lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **6.395 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección alta⁴ (0.75), dado que la infracción fue verificada mediante una supervisión especial, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (DSEM), del 1 al 8 de agosto del año 2020.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del Oefa; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFEM, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientes involucrados

Al respecto del hecho imputado, se observó que las fugas de hidrocarburos se ocasionaron por la falta de mantenimiento de los pozos AC-7, AC-31, AC-23, AC-13 y AC-8. Esta situación ocasionó un impacto negativo sobre el suelo y daño a la flora y fauna. Cabe señalar que, la presencia de hidrocarburos en el suelo genera un impacto potencial negativo al ambiente, debido a que la introducción de una sustancia contaminante altera negativamente la calidad de dicho componente pues modifica su composición de forma desfavorable para los potenciales receptores biológicos. Por tanto, durante la ocurrencia de fugas y/o derrames, se

4

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

genera daño potencial a la flora y fauna. Por un lado, cuando los hidrocarburos entran en contacto con el suelo, se alteran sus características físicas –textura, estructura, porosidad y estabilidad– y químicas –iones–, así como a los microorganismos (fauna) que habitan en él (bacterias, actinomicetos, hongos, protozoarios) y constituyen la parte viva del mismo como responsables de su dinámica de transformación y desarrollo, ya que sufren cambios en su metabolismo y mueren irremediablemente. Por otro lado, el suelo afectado incide en el normal desarrollo de la vegetación (flora), debido a que la presencia de hidrocarburos provoca inconvenientes en los procesos vitales de su fisiología, tales como el intercambio gaseoso, proceso de fotosíntesis, transpiración y nutrición, ocasionando la muerte del individuo de flora en algunos casos.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 30% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia

El grado de incidencia en la calidad del ambiente se califica como Impacto regular, debido a que se excedió el valor de los parámetros Fracción de Hidrocarburos F2(C10-C28) y F3(C28-C40) de acuerdo con lo establecido en los ECA SUELO. Por lo tanto, el impacto es regular; en consecuencia, corresponde aplicar una calificación de 12% respecto al factor f1 (1.2).

1.3 Según la extensión geográfica

El impacto fue localizado en el área de influencia directa; toda vez que las fugas de hidrocarburos de los pozos AC-7, AC-31, AC-23, AC-13 y AC-8 se ubican en el área de influencia directa de la unidad fiscalizable. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en los distritos de Honoria y Tournavista, provincia de Puerto Inca y departamento de Huánuco; a estos distritos les corresponde a un nivel de pobreza total ascendente a 26.667 %, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2

Factor F3

El impacto involucra una (1) fuente de contaminación; toda vez que, la única fuente de contaminación corresponde a la fuga de hidrocarburo de los pozos AC-7, AC-31, AC-23, AC-13 y AC-8.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (medidas adoptadas) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.66 (166%). El detalle es el siguiente:

Cuadro N° 4: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	52%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	66%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	166%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **14.154 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 5: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	6.395 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.75
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	166%
Multa en UIT (B/p)*(F)	14.154 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Razonabilidad y la Tipificación

Al respeto, en relación con la Tipificación de Infracciones, en el año 2015, el Oefa dispuso mediante el numeral 2.3 del cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2015-OEFA/CD, que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango desde **20 UIT** hasta **2 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD, se verifica que, al encontrarse la multa calculada



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

por debajo del rango normativo, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **14.154 UIT**.

IV.3. Conducta infractora N° 2: Maple Gas Corporation del Perú S.R.L. en Liquidación realizó un inadecuado almacenamiento de sus residuos sólidos no municipales; toda vez que, estos se encontraban a la intemperie, sobre suelo sin protección y/o sin sistema de contención en ocho (8) ubicaciones del Lote 31-D.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó un inadecuado almacenamiento de sus residuos sólidos no municipales; toda vez que, estos se encontraban a la intemperie, sobre suelo sin protección y/o sin sistema de contención en ocho (8) ubicaciones del Lote 31-D.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE), se han considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades:

• CE1: Realizar las actividades de un inadecuado almacenamiento de sus residuos sólidos no municipales, en ocho (8) ubicaciones del Lote 31-D.

a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) supervisor de mantenimiento: Responsable del seguimiento y verificación de las actividades de un inadecuado almacenamiento de sus residuos sólidos no municipales, en ocho (8) ubicaciones del Lote 31-D.
- Un (1) supervisor en seguridad y salud ocupacional y medio ambiente: Encargado de prevenir accidentes y evitar impactos negativos al ambiente durante el desarrollo de las actividades de un inadecuado almacenamiento de sus residuos sólidos no municipales, en ocho (8) ubicaciones del Lote 31-D.
- Cuatro (4) operarios: Encargado de ejecutar las actividades de un inadecuado almacenamiento de sus residuos sólidos no municipales, en ocho (8) ubicaciones del Lote 31-D.

Periodo de ejecución: Diez (10) días de trabajo – jornada completa (8 horas), para la realización de la actividad en mención.

b) Costo de implementos y seguridad ocupacional: Comprende el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios:
- 70 paños absorbentes u oleofilicos
 - 02 recipientes para residuos sólidos peligrosos debidamente identificado
 - 2 machetes.
 - 2 rastrillos.
 - 10 bolsas de Cementos
 - 20 bolsa de arena
 - 1 carretilla
 - 100 bolsas plásticas
- d) Costo de Movilización: Terrestre y se requiere el alquiler de camioneta por diez (10) días.
- CE2: Capacitación dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral IV.1 Consideraciones generales.

Así, una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁵ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 6: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Maple Gas Corporation del Perú S.R.L. en Liquidación realizó un inadecuado almacenamiento de sus residuos sólidos no municipales; toda vez que, estos se encontraban a la intemperie, sobre suelo sin protección y/o sin sistema de contención en ocho (8) ubicaciones del Lote 31-D. ^(a)	US\$ 8,988.496
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	39.000
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 13,755.599
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.752
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/ 51,611.007
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/ 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	10.022 UIT

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.

5

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día en que se realizó la supervisión especial (9 de agosto del año 2020) y la fecha del cálculo de la multa (8 de enero del año 2024). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional de un mes comercial de 30 días, ello según manual de aplicación de criterios objetivos del Oefa.
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 8 de enero del año 2024 <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de enero del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue noviembre del año 2023, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 8 de enero del año 2024.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAL.

Respecto a lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **10.022 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección alta⁶ (0.75), dado que la infracción fue verificada mediante una supervisión especial, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (DSEM), del 1 al 8 de agosto del año 2020.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **13.363 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 8: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	10.022 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.75
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	13.363 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAL.

v) Aplicación de los Principios: Razonabilidad y la Tipificación

⁶

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.1 del Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones del artículo 135° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1500 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD, se verifica que, al encontrarse la multa calculada por debajo del rango normativo, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **13.363 UIT**.

IV.4. Conducta infractora N° 3: Maple Gas Corporation del Perú S.R.L. en Liquidación no presentó ante la autoridad certificadora el Plan de Abandono del Lote 31-D cuando el OEFA lo dispuso.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no presentó ante la autoridad certificadora el Plan de Abandono del Lote 31-D cuando el OEFA lo dispuso.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE), se han considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades:

- **CE1: Elaboración y presentación de un Plan de Abandono;** Para el presente costo evitado, corresponde el costo de elaboración y presentación de un Plan de Abandono, por lo que, se tomó en cuenta para un escenario mínimo indispensable, la propuesta técnica-económica del “Servicio de Elaboración de Plan de Abandono del lote 1 por cese de actividades” de la empresa ASD Consultants SAC (ASD) de febrero de 2021 (Para mayor detalle ver Anexo N° 1 y 2). Cabe precisar que, dicha propuesta técnica-económica ya incluye el pago por trámites TUPA.
- **CE2: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral IV.1 Consideraciones generales.

Así, una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁷ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

7

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cuadro N° 9: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Maple Gas Corporation del Perú S.R.L. en Liquidación no presentó ante la autoridad certificadora el Plan de Abandono del Lote 31-D cuando el OEFA lo dispuso. ^(a)	US\$ 100,435.925
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	33.033
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 144,015.190
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.752
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/ 540,344.993
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/ 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	104.921 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día en que se realizó la supervisión especial (7 de abril del año 2021)⁸ y la fecha del cálculo de la multa (8 de enero del año 2024). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional de un mes comercial de 30 días, ello según manual de aplicación de criterios objetivos del Oefa.
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 8 de enero del año 2024 <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de enero del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue noviembre del año 2023, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 8 de enero del año 2024.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Respecto a lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **104.921 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)⁹ porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

⁸ El plazo otorgado para el cumplimiento de la referida medida administrado venció el 26 de marzo de 2021 –seis (6) meses contados desde el día siguiente de notificada la Resolución N° 0065-2020-OEFA/DSEM-. A fin de acreditar el cumplimiento de dicha obligación, el administrado debía remitir el Plan de Abandono presentado ante la DGAH del MINEM a la Autoridad Supervisora hasta el 6 de abril de 2021 –cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo de cumplimiento del mandato de carácter particular–

⁹ Conforme con la tabla N.° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N.° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N.° 024-2017-OEFA/CD.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **104.921 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 11: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	104.921 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	104.921 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAL.

v) Aplicación de los Principios: Razonabilidad y la Tipificación

En aplicación a lo previsto en el numeral 4.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 035-2015-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 100 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD, se verifica que, al encontrarse la multa calculada por encima del rango normativo, corresponde sancionar con el monto máximo que permite en este caso la norma, el cual asciende a **100 UIT**.

V. Análisis de no confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS¹⁰, la multa total a ser impuesta, por el Conducta infractora bajo análisis, asciende a **127.517 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10 %) del ingreso bruto anual percibido

¹⁰ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12°. - **Determinación de las multas (...)**
 12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.
 Cabe señalar que de acuerdo con el literal b) del artículo 180° del Código Tributario para el caso de los contribuyentes que se encuentren en el Régimen General, se considerará como ingreso a la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual en las que se consignen los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante Resolución Subdirectorial, la SFEM de OEFA solicitó al administrado su ingreso bruto correspondiente al año anterior de la infracción, esto es, para los años 2019 y 2020, a fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria; sin embargo, el administrado no atendió el requerimiento de información. Por lo tanto, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del Oefa, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, así como el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones; se determina una sanción de **127.517 UIT** por el incumplimiento de las infracciones materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N° 12: Resumen de multa

Numeral	Infracción	Multa
IV.2	Conducta infractora N° 1	14.154 UIT
IV.3	Conducta infractora N° 2	13.363 UIT
IV.4	Conducta infractora N° 3	100.000 UIT
Total		127.517 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por:
ZEGARRA CARRILLO Christian
Benjamin FAU 20521286769
soft
Cargo: Subdirector de Sanción y Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus María - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 08/01/2024 11:48:44

CBZC/JHIR/rit



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
 batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo N° 1

Costo de capacitación prorrateado 2020

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (US\$/.)
Capacitación (6 personas) 1/	glb	1	US\$ 1000.000
Total (US\$)			US\$ 1000.000
Conducta infractora N° 1		50.000%	US\$ 500.000
Conducta infractora N° 2		50.000%	US\$ 500.000

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del año 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 3)
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de capacitación prorrateado 2021

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (US\$/.)
Capacitación (6 personas) 1/	glb	1	US\$ 1000.000
Total (US\$)			US\$ 1000.000
Conducta infractora N° 3		100.000%	US\$ 1000.000

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del año 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 3)
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Conducta infractora N° 1

CE1: Realizar las actividades aseguramiento y contención por el derrame de agua con trazas de hidrocarburos pozos AC-08, AC-13, AC31, AC-7 y AC-23.

Descripción	Unidad	Número	Cantida d	Costo unitario	Factor de ajuste (inflación) 1/	Valor a fecha de incumplimient o (S/.)	Valor a fecha de incumplimiento (U\$) 2/
Personal (a)							
Supervisor Mantenimiento	días	1	5	S/. 310.664	1.125	S/. 1,747.485	US\$ 486.005
Supervisor SSOMA	días	1	5	S/. 310.664	1.125	S/. 1,747.485	US\$ 486.005
Operarios	días	2	5	S/. 158.712	1.125	S/. 1,785.510	US\$ 496.580
Obrero	días	2	5	S/. 95.416	1.125	S/. 1,073.430	US\$ 298.539
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	6	S/. 123.900	1.021	S/. 759.011	US\$ 211.094
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	6	S/. 118.000	0.834	S/. 590.472	US\$ 164.220
Examen Médico Ocupacional	und	1	6	S/. 181.720	0.834	S/. 909.327	US\$ 252.899
Equipo de protección personal (b)							
Guante	par	1	6	S/. 10.620	1.000	S/. 63.720	US\$ 17.722
Respirador	und	1	6	S/. 219.800	1.000	S/. 1,318.800	US\$ 366.780
Cartucho	und	1	6	S/. 54.600	1.000	S/. 327.600	US\$ 91.111
Lente de seguridad	und	1	6	S/. 53.100	1.000	S/. 318.600	US\$ 88.608
Casco de seguridad	und	1	6	S/. 44.500	1.000	S/. 267.000	US\$ 74.257
Overol	und	1	6	S/. 152.220	1.000	S/. 913.320	US\$ 254.009
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	6	S/. 194.700	1.000	S/. 1,168.200	US\$ 324.896
Maquinaria , Herramientas e insumos							
Alquiler de camioneta (c)	días	1	5	S/. 997.714	0.834	S/. 4,160.467	US\$ 1,157.095
Paños absorbernte u oleofilicos	und	1	150	S/. 4.000	0.834	S/. 500.400	US\$ 139.170
Arena Fina	und	1	10	S/. 6.900	0.834	S/. 57.546	US\$ 16.005
Bolsa de Cemento	und	1	7	S/. 26.800	0.834	S/. 156.458	US\$ 43.514
Lampa	und	1	2	S/. 61.900	0.834	S/. 103.249	US\$ 28.715
Picos	und	1	2	S/. 119.900	0.834	S/. 199.993	US\$ 55.621
Carretilla	und	1	1	S/. 298.900	0.834	S/. 249.283	US\$ 69.330
Bolsas Plásticas Paq 10 und	und	1	1	S/. 19.000	0.834	S/. 15.846	US\$ 4.407
Total						S/. 18,433.202	US\$ 5,126.582



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Fuente

(a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015.”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/stadisticas/peel/stadistica/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

TRIMESTRE_2014.pdf

(a.1) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(a.2) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales técnicos” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

(b) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional se considera solo para las 2 personas que realizan el monitoreo en campo: (Ver Anexo 2)

Costo de Guante: World Safety Perú SRL. Cotización N° 3162- 2020 del 02 de septiembre de 2020

Costo de respirador: Ambar Age SAC. Cotización AMO-000623 del 03 de septiembre de 2020.

Costo de cartucho: Ambar Age SAC. Cotización AMO-000623 del 03 de septiembre de 2020.

Costo de Lentes de seguridad: World Safety Perú SRL. Cotización N° 3162- 2020 del 02 de septiembre de 2020

Costo de Casco: Ambar Age SAC. Cotización AMO-000623 del 03 de septiembre de 2020.

Costo de Overol: World Safety Perú SRL. Cotización N° 3162- 2020 del 02 de septiembre de 2020

Costo de Zapato de seguridad punta de acero: World Safety Perú SRL. Cotización N° 3162- 2020 del 02 de septiembre de 2020

Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio del año 2019.

(Ver Anexo 2)

Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de septiembre del año 2023. (Ver Anexo 2)

Costo de examen ocupacional se obtuvo de Mepso Salud ocupacional. Septiembre 2023 (ver anexo 2).

La estructura mínima indispensable de costos para realizar el muestreo y número de profesionales considera de manera referencial los lineamientos establecidos en el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales aprobado con Resolución Jefatural N°010-2016-ANA.

(c) El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble y el Camión Plataforma. El precio asociado por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición octubre 2023, precios al 31 de septiembre del 2023.

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de cumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (octubre 2020, IPC=93.42609873) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.

Movilidad: (Septiembre 2023, IPC=112.061363).

EPPS: (Septiembre 2020, IPC=93.4104286127018).

SCTR: (junio 2019, IPC=91.4933503353060).

CSST: (Septiembre 2023, IPC=112.061363).

EMO: (Septiembre 2023, IPC=112.061363).

Paños absorbente u oleofílicos : (Septiembre 2023, IPC=112.061363).

Arena Fina : (Septiembre 2023, IPC=112.061363).

Bolsa de Cemento: (Septiembre 2023, IPC=112.061363).

Lampa : (Septiembre 2023, IPC=112.061363).

Picos: (Septiembre 2023, IPC=112.061363).

Carretilla : (Septiembre 2023, IPC=112.061363).

Bolsas Plásticas Paq 10 und: (Septiembre 2023, IPC=112.061363).

2/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario –

Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2020, TC= 3.595613636).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 8 de enero del año 2024

(*) A fecha de costeo

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CE2: Costo de Capacitación del personal

Descripción	Precio asociado/ (US\$)	Precio asociado/ (S/) 4/.	Factor de ajuste (Inflación) 1/.	Monto a fecha de incumplimiento (S/) 2/.	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) 3/.
Capacitaciones	US\$ 500.00	S/. 1,735.083	1.005	S/. 1,743.758	US\$ 484.968
TOTAL				S/. 1,743.758	US\$ 484.968

1/. El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (octubre 2020, IPC=93.42609873) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

Capacitaciones:

Junio 2020 (IPC= 92.9560841633195).

El resultado final fue redondeado a dos decimales como se aprecia en la tabla.

2/. A fecha de incumplimiento.

3/. Tipo de cambio bancario promedio compra-venta a la fecha de incumplimiento (octubre 2020, TC= 3.595613636).

Fuente: Banco central de Reserva del Perú (BCRP), Series Estadísticas. Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 8 de enero del año 2024

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA N.º 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.

Resumen del Costo Evitado Total

Ítem	Valor (a fecha de incumplimiento) (S/.)	Valor (a fecha de incumplimiento) (US\$)
CE1. Realizar las actividades aseguramiento y contención por el derrame de agua con trazas de hidrocarburos pozos AC-08, AC-13, AC31, AC-7 y AC-23.	S/ 18,433.202	US\$ 5,126.582
CE2. Costo de Capacitación del personal	S/ 1,743.758	US\$ 484.968
Total	S/ 20,176.960	US\$ 5,611.550

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
 batallas de Junín y Ayacucho”

Conducta infractora N° 2

CE1: Realizar las actividades de un inadecuado almacenamiento de sus residuos sólidos no municipales, en ocho (8) ubicaciones del Lote 31-D.

Descripción	Unidad	Número	Cantida d	Costo unitario	Factor de ajuste (inflación) 1/	Valor a fecha de incumplimient o (S/.)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$) 2/
Personal (a)							
Supervisor Mantenimiento	días	1	10	S/. 310.664	1.125	S/. 3,494.970	US\$ 972.009
Supervisor SSOMA	días	1	10	S/. 310.664	1.125	S/. 3,494.970	US\$ 972.009
Operarios	días	4	10	S/. 158.712	1.125	S/. 7,142.040	US\$ 1,986.320
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	6	S/. 123.900	1.021	S/. 759.011	US\$ 211.094
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	6	S/. 118.000	0.834	S/. 590.472	US\$ 164.220
Examen Médico Ocupacional	und	1	6	S/. 181.720	0.834	S/. 909.327	US\$ 252.899
Equipo de protección personal (b)							
Guante	par	1	6	S/. 10.620	1.000	S/. 63.720	US\$ 17.722
Respirador	und	1	6	S/. 219.800	1.000	S/. 1,318.800	US\$ 366.780
Cartucho	und	1	6	S/. 54.600	1.000	S/. 327.600	US\$ 91.111
Lente de seguridad	und	1	6	S/. 53.100	1.000	S/. 318.600	US\$ 88.608
Casco de seguridad	und	1	6	S/. 44.500	1.000	S/. 267.000	US\$ 74.257
Overol	und	1	6	S/. 152.220	1.000	S/. 913.320	US\$ 254.009
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	6	S/. 194.700	1.000	S/. 1,168.200	US\$ 324.896
Maquinaria , Herramientas e insumos							
Alquiler de camioneta (c)	días	1	10	S/. 997.714	0.834	S/. 8,320.935	US\$ 2,314.191
Paños oleofilicos	und	1	70	S/. 4.000	0.834	S/. 233.520	US\$ 64.946
Recipiente de residuos peligrosos	und	1	2	S/. 229.900	0.834	S/. 383.473	US\$ 106.650
Machete	und	1	2	S/. 25.900	0.834	S/. 43.201	US\$ 12.015
Rastrillo	und	1	2	S/. 47.900	0.834	S/. 79.897	US\$ 22.221
Arena Fina	und	1	20	S/. 6.900	0.834	S/. 115.092	US\$ 32.009
Bolsa de Cemento	und	1	10	S/. 26.800	0.834	S/. 223.512	US\$ 62.162
Carretilla	und	1	1	S/. 298.900	0.834	S/. 249.283	US\$ 69.330
Bolsas Plásticas Paq 10 und	und	1	10	S/. 19.000	0.834	S/. 158.460	US\$ 44.070
Total						S/. 30,575.403	US\$ 8,503.528



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Fuente

(a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015.”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/stadisticas/peel/stadistica/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

TRIMESTRE_2014.pdf

(a.1) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(a.2) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales técnicos” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

(b) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional se considera solo para las 2 personas que realizan el monitoreo en campo: (Ver Anexo 2)

Costo de Guante: World Safety Perú SRL. Cotización N° 3162- 2020 del 02 de septiembre de 2020

Costo de respirador: Ambar Age SAC. Cotización AMO-000623 del 03 de septiembre de 2020.

Costo de cartucho: Ambar Age SAC. Cotización AMO-000623 del 03 de septiembre de 2020.

Costo de Lentes de seguridad: World Safety Perú SRL. Cotización N° 3162- 2020 del 02 de septiembre de 2020

Costo de Casco: Ambar Age SAC. Cotización AMO-000623 del 03 de septiembre de 2020.

Costo de Overol: World Safety Perú SRL. Cotización N° 3162- 2020 del 02 de septiembre de 2020

Costo de Zapato de seguridad punta de acero: World Safety Perú SRL. Cotización N° 3162- 2020 del 02 de septiembre de 2020

Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio del año 2019.

(Ver Anexo 2)

Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de septiembre del año 2023. (Ver Anexo 2)

Costo de examen ocupacional se obtuvo de Mepso Salud ocupacional. Septiembre 2023 (ver anexo 2).

La estructura mínima indispensable de costos para realizar el muestreo y número de profesionales considera de manera referencial los lineamientos establecidos en el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales aprobado con Resolución Jefatural N°010-2016-ANA.

(c) El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble y el Camión Plataforma. El precio asociado por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición octubre 2023, precios al 31 de septiembre del 2023.

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de cumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (octubre 2020, IPC=93.42609873) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.

Movilidad: (Septiembre 2023, IPC=112.061363).

EPPS: (Septiembre 2020, IPC=93.4104286127018).

SCTR: (junio 2019, IPC=91.4933503353060).

CSST: (Septiembre 2023, IPC=112.061363).

EMO: (Septiembre 2023, IPC=112.061363).

Paños oleofilicos : (Septiembre 2023, IPC=112.061363).

Recipiente de residuos peligrosos: (Septiembre 2023, IPC=112.061363).

Machete: (Septiembre 2023, IPC=112.061363).

Rastrillo: (Septiembre 2023, IPC=112.061363).

Arena Fina : (Septiembre 2023, IPC=112.061363).

Bolsa de Cemento: (Septiembre 2023, IPC=112.061363).

Carretilla : (Septiembre 2023, IPC=112.061363).

Bolsas Plásticas Paq 10 und: (Septiembre 2023, IPC=112.061363).

2/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2020, TC= 3.595613636).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 8 de enero del año 2024

(*) A fecha de costeo

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CE2: Costo de Capacitación del personal

Descripción	Precio asociado/ (US\$)	Precio asociado/ (S/) 4/.	Factor de ajuste (Inflación) 1/.	Monto a fecha de incumplimiento (S/) 2/.	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) 3/.
Capacitaciones	US\$ 500.00	S/. 1,735.083	1.005	S/. 1,743.758	US\$ 484.968
TOTAL				S/. 1,743.758	US\$ 484.968

1/. El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (octubre 2020, IPC=93.42609873) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

Capacitaciones:

Junio 2020 (IPC= 92.9560841633195).

El resultado final fue redondeado a dos decimales como se aprecia en la tabla.

2/. A fecha de incumplimiento.

3/. Tipo de cambio bancario promedio compra-venta a la fecha de incumplimiento (octubre 2020, TC= 3.595613636).

Fuente: Banco central de Reserva del Perú (BCRP), Series Estadísticas. Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 8 de enero del año 2024

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA N.º 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.

Resumen del Costo Evitado Total

Ítem	Valor (a fecha de incumplimiento) (S/.)	Valor (a fecha de incumplimiento) (US\$)
CE1. Realizar las actividades de un inadecuado almacenamiento de sus residuos sólidos no municipales, en ocho (8) ubicaciones del Lote 31-D.	S/ 30,575.403	US\$ 8,503.528
CE2. Costo de Capacitación del personal	S/ 1,743.758	US\$ 484.968
Total	S/ 32,319.161	US\$ 8,988.496

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Conducta infractora N° 3

CE1: Costo por elaboración y presentación de un Plan de Abandono

Descripción	Precio asociado/ (US\$)	Precio asociado/ (S/) (*)	Factor de ajuste (Inflación) 2/	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) 3/
Elaboración de Plan de Abandono 1/	US\$ 100,252.00	S/. 365,446.109	1.007	S/. 368,004.232	US\$ 99,475.390
TOTAL				S/. 368,004.232	US\$ 99,475.390

Fuente:

1/ Para la determinación del costo, se tomó en cuenta para un escenario mínimo indispensable, la propuesta técnica-económica de la empresa ASD Consultants SAC (ASD). de febrero de 2021. (Ver anexo 3)

Dicha propuesta técnica-económica, ya incluye el costo de trámite TUPA, por lo que no se está considerando para este caso.

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha de incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (abril 2021, IPC= 95.23138301)

Elaboración de Plan de Abandono: (febrero 2021, IPC= 94.5375735473133)

* Cabe precisar que, para hacer la conversión de los dólares a soles se utiliza el TC (febrero 2021, TC= 3.645275) según la información del BCRP

3/ Tipo de cambio bancario promedio compra-venta (TC) a la fecha de incumplimiento: (abril 2021, TC= 3.69945)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 8 de enero del año 2024

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2: Costo de Capacitación del personal

Descripción	Precio asociado/ (US\$)	Precio asociado/ (S/) 4/.	Factor de ajuste (Inflación) 1/.	Monto a fecha de incumplimiento (S/) 2/.	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) 3/.
Capacitaciones	US\$ 1,000.00	S/. 3,470.167	1.024	S/. 3,553.451	US\$ 960.535
TOTAL				S/. 3,553.451	US\$ 960.535

1/. El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2021, IPC= 95.23138301) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

Capacitaciones:

Junio 2020 (IPC= 92.9560841633195).

El resultado final fue redondeado a dos decimales como se aprecia en la tabla.

2/. A fecha de incumplimiento.

3/. Tipo de cambio bancario promedio compra-venta a la fecha de incumplimiento (abril 2021, TC= 3.69945). Fuente:

Banco central de Reserva del Perú (BCRP), Series Estadísticas. Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 8 de enero del año 2024

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA N.º 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resumen del Costo Evitado Total

Ítem	Valor (a fecha de incumplimiento) (S/.)	Valor (a fecha de incumplimiento) (US\$)
CE1. Costo por elaboración y presentación de un Plan de Abandono	S/ 368,004.232	US\$ 99,475.390
CE2. Costo de Capacitación del personal	S/ 3,553.451	US\$ 960.535
Total	S/ 371,557.683	US\$ 100,435.925

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Anexo N° 2

Conducta infractora N° 1

Factores para la Graduación de las Sanciones

TABLA N° 02

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE:		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	30%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	6%	12%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	Afectación a la salud de las personas		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	8%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	

TABLA N° 03

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	REPETICIÓN Y/O CONTINUIDAD EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	--	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	--	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores de Gradualidad: F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			166%

RESUMEN DE FACTORES DE GRADUALIDAD	
FACTORES	CALIFICACIÓN
F1 = Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	52%
F2 = El perjuicio económico causado	8%
F3 = Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
F4 = Repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción	0%
F5 = Subsanación voluntaria de la conducta infractora	0%
F6 = Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
F7 = Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
Gradualidad: F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	166%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Anexo N° 3

Cotizaciones

Costo de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma	: 192641041	Emisión	: 13/06/2019
R.U.C.:	[REDACTED]	Nro. Trámite	: 0

DATOS DEL RECIBO

Oficina	: Premium/Empresarial	Moneda	: Soles
Póliza Nro	: 30041567	Ramo	: SCTR PENSION
Vigencia Desde	: 14/06/2019	Hasta	: 14/07/2019
Contratante	: [REDACTED]		
Asegurado	: TRABAJADORES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE		
Dirección	: [REDACTED]		
Distrito	: SANTIAGO DE SURCO (LIMA 33)	Localidad	: LIMA
Teléfonos	: [REDACTED]	Sede(s)	: Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	: DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción		Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emision	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
Prima Comercial + IGV		S/ 123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Empresa: La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. (con IGV).

Fecha de cotización: 13 de junio del año 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Costo de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023 CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

FECHA: 26/09/2023



CONTACTO / SSMA

NOMBRE: Ing. CP., Flavio Josefo Ventura Silva
DIRECCIÓN: Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima
E-MAIL: perencia@ipsstssma.com.pe; flavio.ventura22@gmail.com
TELÉFONO: 950096371

CLIENTE

INSTITUCIÓN: Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos / Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos
RUC: 20521286769
E-MAIL:
TELÉFONO:

ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00

EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:
- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR
- DOCUMENTOS DE ESTUDIO
- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE



RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL
RUC N°	20554779141
CTA. CTE. BCP	193-9639354-0-12
CTA. CTE. DETRACCIÓN BN	002-193-009639354012-19
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima

Fuente:

Empresa: SSMA Perú E.I.R.L. Costo unitario por persona de 100 soles (sin IGV).

Fecha de cotización: Septiembre del año 2023

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Costo examen médico ocupacional

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES		
COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0		04 de Setiembre del 2023
Estimados,		
EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales		
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00
2	Espirometria según criterio NIOSH	S/ 14.00
3	Radiografia de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00
4	Audiometria	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00
Laboratorio		
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00
*Precio NO INC IGV		

Fuente:

Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 04 de Septiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se agregó IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Costo de equipo de protección personal (EPP)

				WORLD SAFETY		
miércoles, 2 de Setiembre de 2020						
CTZ N° 3162- 2020						
Señores: OEFA						
Atención:						
Estimado Señores:						
Por medio de la presente les hacemos llegar un cordial saludo, así mismo le remitimos la cotización solicitada :						
2	10	PAR	Guante DRIVER STEELPRO en base a cuero badana y descarnado que permite confort y maniobrabilidad en el uso, ideal para el trabajo de maquinistas y mantenimiento en general donde se requiere proteger de riesgos mecánicos medios y bajos. Elástico en el dorso para una mejor sujeción. Largo del guante 24cm, ancho del puño 12 cm (+/- 5%). Cuero badana color blanco o Amarillo. Cuero descarnado natural en la parte del puño Ribete de poliéster color azul. Dedo pulgar tipo ala que permite mejor maniobrabilidad. COLOR: BLANCO o AMARILLO		S/10.62	S/106.20
3	10	UND	GAFAS/ANTEOJOS DE SEGURIDAD MSA. ALTIMETER, LUNA CLARA (ANTI FOG EXTREMO). Mecanismo de fácil intercambio entre patillas o banda elástica. Su banda elástica es de enganche y liberación rápida. Diseño liviano y seguro, con marcos de ventilación indirecta que permiten la circulación de aire y al mismo tiempo manteniendo una seguridad integral a la zona ocular contra salpicaduras, líquidos y polvo. Tiene una montura blanda para un completo aislamiento del ojo y una en la parte superior para absorción de impactos.		S/53.10	S/531.00
4B	10	UND	OVEROL CONFECCIONADO EN DRILL 100% ALGODON, MODELO CLASICO, CON 2 BOLSILLOS EN EL PECHO TAPA Y BOTON, BOLSILLOS POSTERIORES, CON CINTA REFLECTIVA DE 2" 3M TIPO H, BRAZOS Y PIERNAS (1 VUELTA). LOGO BORDADO EN PECHO Y ESPALDA. BAJO CONFECCION		S/152.22	S/1,522.20
5	10	PAR	BOTA CAMPERA C/PUNTA DE ACERO 595-WELICO. - Cuero: Hidrofugado Marrón de 2.0mm +/- 0.2mm. -Forro: Badana Natural (Capellada y Talón). -Puntera: Acero Importada. - Jaladores: Cintas de Alta Resistencia. - Plancha: Acolchada de Eva. - Falsa: Strobell. - Entre Suela: Poluretano Espuma Ligero. - Suela: Caucho Nitrilo. -Construcción: Inyección Directa al Corte. -Huella: RAT - Altura: 30cm Aprox. - Incluida la Planta.		S/194.70	S/1,947.00

Fuente: World Safety Perú SRL. RUC: 20515560115.

Cotización N.º 3162- 2020 del 02 de septiembre de 2020. Precios inc. IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



AMBAR AGE S.A.C.

Teléfono: 999 690 257 / 938 245 595
Correo: ventas@ambarprotection.com

www.ambarprotection.com

www.coresafetyperu.com



International Safety Company

COTIZACIÓN

AMO-000623

RUC: 20601617286

03/09/2020

Dirección: Av. Argentina N° 339 Pab. K1 Puesto #13 Centro Comercial "La Bellota" - Lima Industrial - Lima

SEÑORES : CLIENTE OCASIONAL

VARIOS : 1

DIRECCIÓN : -

ATENCIÓN :

REFERENCIA :

TELÉFONO :

CORREO :

SUCURSAL : PRINCIPAL

Por la presente nos es grato hacerles llegar nuestra cotización por el siguiente material:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UM	CANT.	PRECIO	TOTAL
10	CASCO DE SEGURIDAD RACHET NYLON H700 : 3M	UN	1.00	44.50	44.50
12	RESPIRADOR DE MEDIA CARA SILICONA 7502 : 3M	UN	1.00	219.80	219.80
13	CARTUCHO CONTRA GASES Y VAPORES 6003 : 3M	UN	1.00	54.60	54.60

SON: NOVECIENTOS CUARENTA CON 70/100 SOLES

BCP CTA CTE SOLES : 191--2511921-038
 CCI : 002-19100251192103850
 BCP CTA CTE DOLARES : 193-2570567-1-31
 CCI : 002-19300257056713118

SUB TOTAL :	S/	797.20
IGV 18 %	S/	143.50
TOTAL GENERAL:	S/	940.70

Condiciones generales :

Lugar de entrega : En el domicilio del cliente Moneda : Soles
 Tiempo de entrega : Entre 3 a 5 días calendario Forma de pago : Transferencia
 Validez de la oferta : 7 días

Los precios unitarios de los productos INCLUYEN IGV

Observaciones :

Se coordina una vez verificado el depósito.

Alexandra Marrufo
 ASESORA DE VENTAS
 ventas@ambarprotection.com
 999690257

Distribuidor Oficial

Fuente: Ambar Age SAC. RUC: 20601617286.

Cotización AMO-000623 del 03 de septiembre de 2020. Precios incluyen IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de alquiler de camioneta

SUPLEMENTO TÉCNICO

Octubre 2023

EQUIPO	POT. (HP)	CAPAC.	PESO (KG)	COSTO POSES S/	COSTO OPER. S/	TARIFA HORA S/
CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA	84 HP	5 Pasajeros		10.85	94.84	105.69
CARRON PLATAFORMA 5 x 4	300 HP	19 TON	26000	77.85	268.99	346.85

Fuente:

Empresa: Revista Costos. Suplemento técnico – octubre del año 2023.

Ítem: Camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina para la movilidad del personal por 8 horas.

Fecha de Cotización: Precios al 30 de septiembre del año 2023. (Precio incl. IGV).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Paño Absorbente



Fuente:

Empresa: GPC

Fecha consulta: 8 de enero del año 2024

Fecha de costo: Septiembre del año 2023.

Disponible en:

https://gpc.pe/products/paño-absorbente-de-hidrocarburo-gpc?variant=42533843796137¤cy=PEN&utm_medium=product_sync&utm_source=google&utm_content=sag_organic&utm_campaign=sag_organic&utm_source=google&utm_medium=cpc&utm_campaign=advie_w_pmax_publico_mixto&utm_content=performance_max&qclid=Cj0KCQjwqP2pBhDMARIsAJQ0CzpLruLqXW50e1nirojtSqKhI3FJo7_O8dFifYHY2kXYo5kquXKntY0aAuznEALw_wcB

Tacho para reciclaje



Fuente:

Empresa: PROMART

Fecha consulta: 8 de enero del año 2024

Fecha de costo: Septiembre del año 2023.

Disponible en:



PERÚ

Ministerio del Ambiente

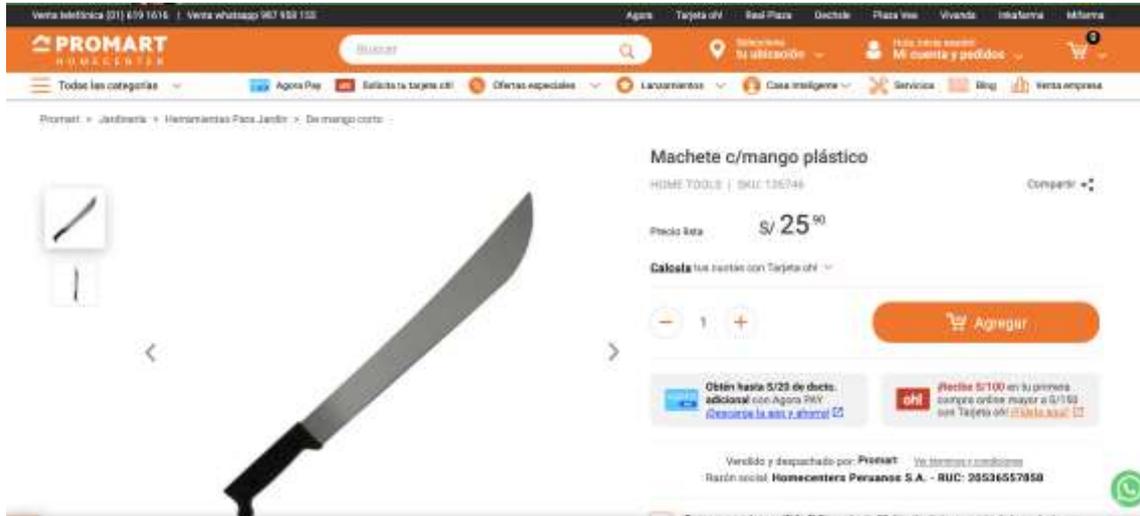
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

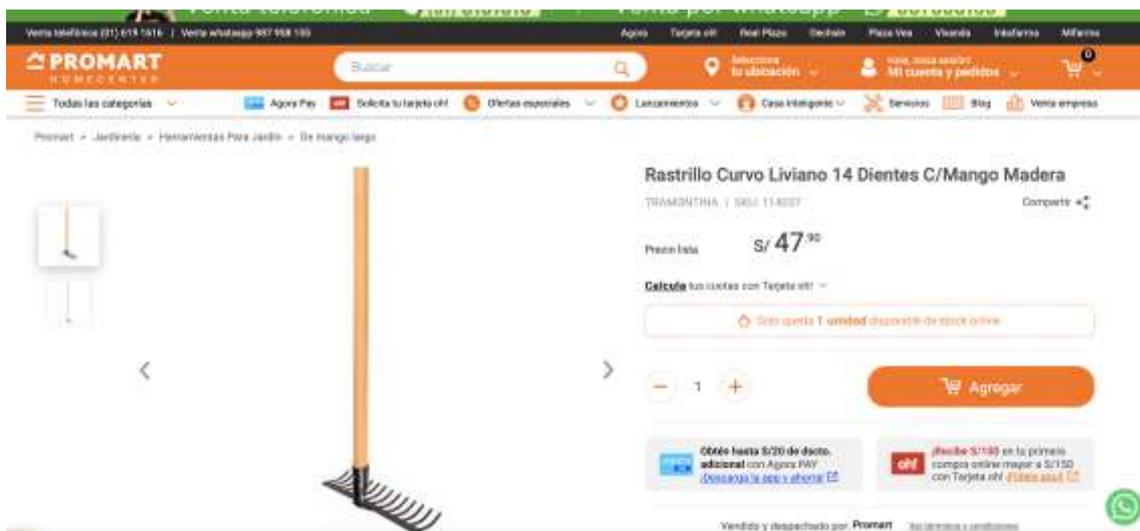
https://www.promart.pe/tacho-recolector-megaforte-para-residuos-peligrosos-178-lt/p?gclid=Cj0KCQjwqP2pBhDMARIsAJQ0CzqgN55izRCh3f5u4V_PRMQhU954UdEIUqhFCVCqVq6QtY8er1jPC28aAvUFEALw_wcB

Machete



Fuente:
Empresa: PROMART
Fecha consulta: 8 de enero del año 2024
Fecha de costeo: Septiembre del año 2023.
Disponible en:
https://www.promart.pe/machete-c-mango-plastico/p?gclid=Cj0KCQjwqP2pBhDMARIsAJQ0CzqgN55izRCh3f5u4V_PRMQhU954UdEIUqhFCVCqVq6QtY8er1jPC28aAvUFEALw_wcB

Rastrillo



Fuente:
Empresa: PROMART
Fecha consulta: 8 de enero del año 2024
Fecha de costeo: Septiembre del año 2023.
Disponible en:
https://www.promart.pe/rastrillo-curvo-liviano-con-mango-de-madera-14-dientes/p?gclid=Cj0KCQjwqP2pBhDMARIsAJQ0CzpqovgWgkLt5KhcaM1hDITJUbc35yq-FMuZFHolmRVJ4QyuTn1dNwaAmF7EALw_wcB



PERÚ

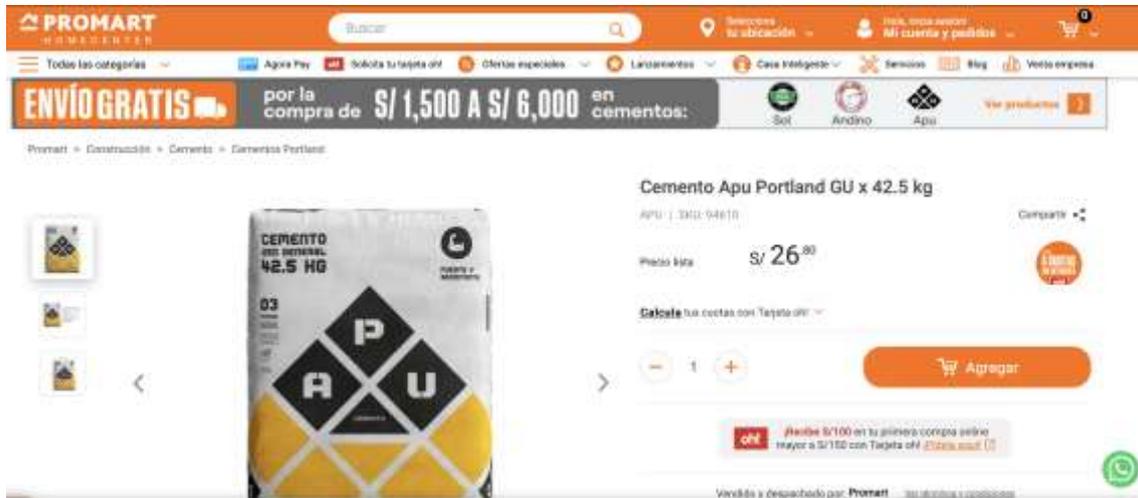
Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

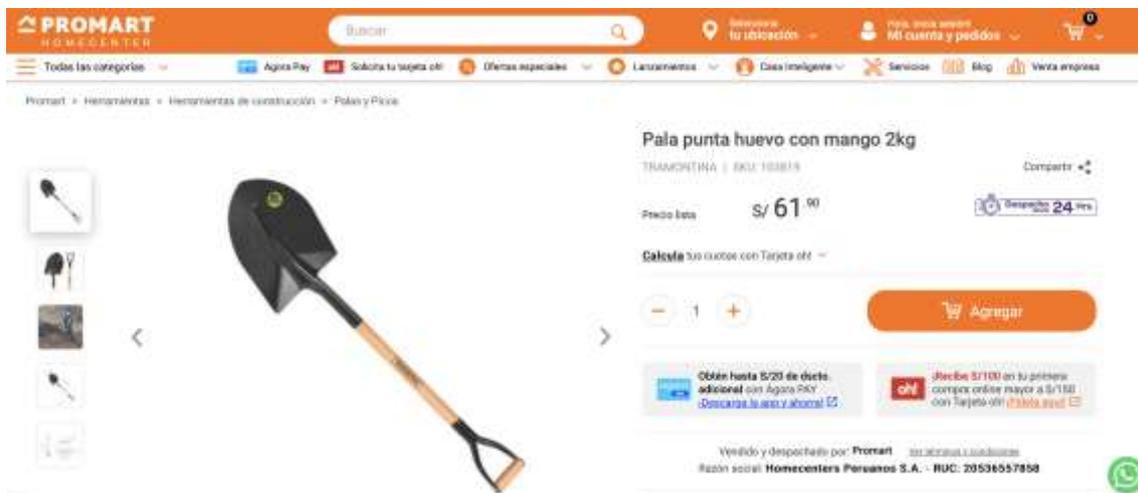
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cemento



Fuente:
Empresa: PROMART
Fecha consulta: 8 de enero del año 2024
Fecha de costeo: Septiembre del año 2023.
Disponible en:
<https://www.promart.pe/cemento-portland-gu-x-42-5-kg/p>

Pala



Fuente:
Empresa: PROMART
Fecha consulta: 8 de enero del año 2024
Fecha de costeo: Septiembre del año 2023.
Disponible en:
<https://www.promart.pe/pala-punta-huevo-con-mango/p>



PERÚ

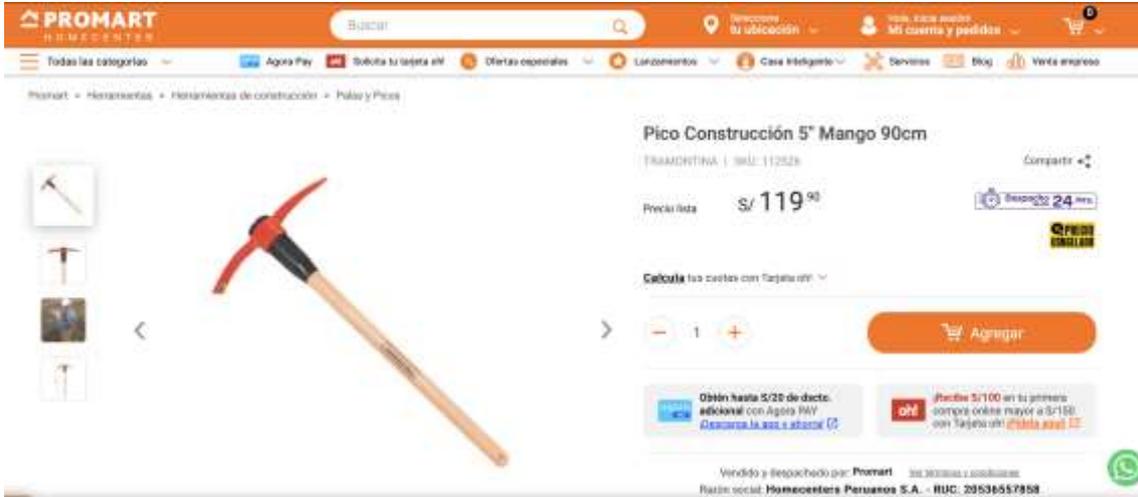
Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

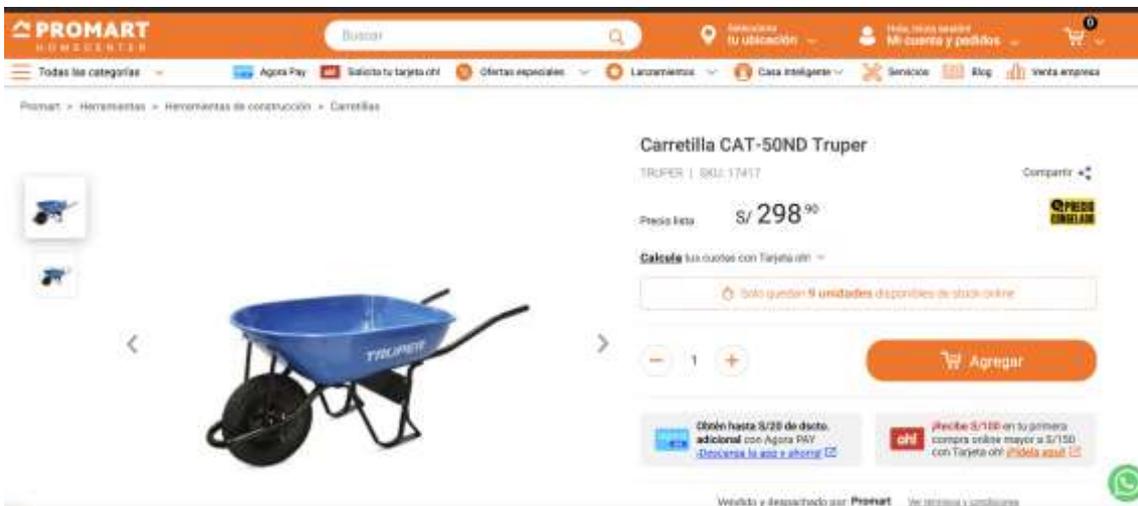
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pico



Fuente:
Empresa: PROMART
Fecha consulta: 8 de enero del año 2024
Fecha de costeo: Septiembre del año 2023.
Disponible en:
<https://www.promart.pe/pico-construccion-5-mango-90cm/p>

Carretilla



Fuente:
Empresa: PROMART
Fecha consulta: 8 de enero del año 2024
Fecha de costeo: Septiembre del año 2023.
Disponible en:
<https://www.promart.pe/carretilla-cat-50nd-truper/p>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Bolsa



¿Quiénes somos? Tienda Contacto

Inicio / Bolsas / Bolsas de plástico / Bolsas de Basura Polietileno / Bolsa de basura polietileno 240 lts negra gruesa Rediplast



Bolsa de basura polietileno 240 lts negra gruesa Rediplast

S/19.00

- 1 +

AÑADIR AL CARRITO

¿Te ayudamos?



Fuente:

Empresa: PLASTIMAX

Fecha consulta: 8 de enero del año 2024

Fecha de costeo: Septiembre del año 2023.

Disponible en:

<https://www.plastimax.pe/producto/bolsa-de-basura-polietileno-240-lts-negra-gruesa-rediplast/>

Arena

The screenshot shows the OEFA website interface. At the top, there is a search bar and navigation icons. Below the header, a banner for 'Envío Express' is visible. The main content area displays a product page for 'Arena Fina Saco 40kg'. The product image shows a white sack with a large blue 'K' logo and the text 'AGREGADOS PARA LA CONSTRUCCION 40 Kg ARENA FINA'. To the right of the image, the product details are listed: 'LUX', 'SKU: 1000674030', 'Arena Fina Saco 40kg', a star rating '(0) Califica este producto', 'Precio S/ 8.90', and 'Unidades disponibles: 10+'. There is a quantity selector '- 1 +' and a red 'Agregar al carrito' button. Below the product details, it says 'Vendido y despachado por PROMART' and provides contact information for Promart. At the bottom, there is a promotional banner: '¡Pide tu tarjeta ohi y recibe S/ 100 en tu primera compra online por compras'.

Fuente:

Empresa: PROMART

Fecha consulta: 8 de enero del año 2024

Fecha de costeo: Septiembre del año 2023.

Disponible en:

<https://www.oechsle.pe/arena-fina-saco-40kg-1000674030/p>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Costo de Elaboración de un Plan de Abandono



SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PLAN DE ABANDONO DEL LOTE 1 POR CESE DE ACTIVIDADES

PROPUESTA TÉCNICA - ECONÓMICA

PRP – HID 21005

Preparado para:



Elaborado por:



Febrero, 2021

Fuente:

Propuesta técnica-económica de Servicio de elaboración de plan de abandono

Empresa: ASD Consultants SAC (ASD)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

6.2 Elaboración del Plan de Abandono

El contenido del Plan de Abandono comprenderá como mínimo los puntos establecidos en el Artículo 99° del D.S. N° 039-2014-EM. El esquema en general que propone ASD no es limitativo y será consensuado con Savia Perú:

- I. Generalidades
 - 1.1. Datos Generales
 - 1.2. Introducción
 - 1.3. Objetivo
 - 1.4. Antecedentes
 - 1.5. Justificación
 - 1.6. Alcances
 - 1.7. IGAs aprobados y su relación con el Plan de Abandono
 - 1.8. Marco Legal
 - 1.9. Uso Futuro
 - 1.10. Cumplimiento de compromisos ambientales
 - 1.11. Cuadros, Gráficos y Mapas

- II. Descripción del Proyecto
 - 2.1. Área de influencia
 - 2.2. Componentes a abandonar
 - 2.3. Cuadros y Mapas



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

III. Aspectos Físicos

- 3.1. Aspectos Físicos
- 3.2. Cuadros, Gráficos, Figuras, Fotografías y Mapas

IV. Actividades del Plan de Abandono

- 4.1. Planificación/Actividades previas
- 4.2. Movilización y Logística
- 4.3. Abandono de Pozos
- 4.4. Abandono de Pozas de evaporación
- 4.5. Abandono de oleoducto
- 4.6. Remediación de 96 sitios contaminados
- 4.7. Desmovilización de equipos, herramientas y materiales
- 4.8. Gestión ambiental durante y post abandono
- 4.9. Maquinarias, equipos, materiales, mano de obra y recursos a emplear en las actividades de abandono
- 4.10. Residuos, efluentes, emisiones a generar por las actividades de abandono
- 4.11. Cronograma y presupuesto
- 4.12. Cuadros y Figuras

V. Caracterización del Impacto

- 5.1. Caracterización del Impacto ambiental
- 5.2. Metodología de identificación y evaluación de impactos ambientales
- 5.3. Descripción de los impactos ambientales identificados
- 5.4. Cuadros y gráficos

VI. Estrategia de Manejo Ambiental

- 6.1. Estrategia de manejo ambiental
- 6.2. Plan de monitoreo de abandono y post abandono
- 6.3. Plan de revegetación
- 6.4. Plan de participación ciudadana
- 6.5. Plan de Remediación



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



-
- 6.6. Plan de contingencia
 - 6.7. Cronograma y presupuesto de la estrategia de manejo ambiental
 - 6.8. Cuadro, Figuras y Mapas

VII. Compromisos Sociales

- 7.1. Compromisos sociales
- 7.2. Tabla

VIII. Fiscalización Ambiental

- 8.1. Fiscalización ambiental
- 8.2. Antecedentes
- 8.3. Conclusión

IX. Garantía Financiera

- 9.1. Garantía Financiera
- 9.2. Tabla



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
 batallas de Junín y Ayacucho”

14. COSTO DEL SERVICIO

El costo del servicio asciende a USD 100,252.00, sin incluir IGV (Un ciento mil doscientos cincuenta y dos con 00/100 dólares).

Tabla 2: Resumen del Presupuesto del Servicio

N°	DESCRIPCIÓN	MONTO (US\$)
1	Gerenciamiento del proyecto	
1.1	Gestión del proyecto	12,750.75
1.2	Aspectos legales	4200.00
1.3	Inventario y descripción de componentes	6320.00
1.4	Actividades de abandono	10,320.00
1.5	Difusión en medio radial y escrito del Plan de Abandono	3,800.00
1.6	Edición y producción	4012.00
2	Caracterización de línea base	
2.1	Caracterización de Línea Base	30,706.25
3	Identificación de impactos y plan de manejo ambiental	8,079.50
4	Sistematización de compromisos ambientales	8,057.50
5	Identificación de hallazgos	12,006.00
TOTAL (Sin IGV)		100,252.00

15. FORMA DE PAGO

Se considera la siguiente forma de pago:

- 40% del monto total a la aprobación del servicio.
- 50% del monto total a la entrega del plan de abandono al Titular.
- 10% del monto total a la aprobación de los permisos por la autoridad competente.

16. CONSIDERACIONES Y/O EXCLUSIONES DEL SERVICIO

- El costo incluye pago por trámites TUPA
- No incluye muestreos en campo.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
 batallas de Junín y Ayacucho”

Costo Remuneración

PERÚ: REQUERIMIENTO DE PERSONAL POR GRUPO OCUPACIONAL Y REMUNERACIÓN PROMEDIO,
 SEGÚN PRINCIPALES OCUPACIONES DEL SECTOR MINERÍA E HIDROCARBUROS, 2015

Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual	Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual
Gerente y directivo	10	22 156	Profesional	1 097	7 456
Directores de producción y operaciones	8	22 695	Ingenieros mineros	238	8 140
Directores de comercialización	1	20 000	Geólogos / geofísicos	147	6 195
Gerentes de explotación de minas y canteras	1	20 000	Ingenieros electrónicos / electricistas	98	10 101
			Especialistas en servicios de personal	85	3 813
			Ingenieros metalúrgicos	82	8 569
			Ingenieros químicos	70	7 105
			Ingenieros civiles	65	7 963
			Ingenieros mecánicos	61	8 293
			Ingenieros industriales	58	7 147
			Químicos	41	5 295
			Otros	152	-
Empleado	90	5 745	Técnico	1 421	3 809
Empleados de servicios administrativos	36	5 958	Técnicos en ingeniería mecánica	544	3 870
Empleados de aprovisionamiento y almacenaje	25	2 033	Técnicos en ingeniería de minas / metalurgia	470	3 271
Jefes de empleados administrativos	14	13 880	Técnicos en electricidad / electrónica	127	3 918
Auxiliares de oficina	5	1 200	Técnicos en ciencias físicas / químicas	93	3 800
Controladores administrativo de transporte	5	8 283	Técnicos en administración	65	4 232
Secretarías	4	1 857	Técnicos en ingeniería Industrial	53	7 088
Empleados de archivos	1	2 600	Técnicos en ingeniería civil	15	5 315
			Técnicos en química industrial	14	1 657
			Agentes de compras	11	6 504
			Inspectores de control de calidad / seguridad y salud	11	4 895
			Otros	18	-
Obrero	2 704	2 290	Obrero	2 704	2 290
Mineros canteros / obreros del tratamiento de minerales	879	1 846	Soldadores / tuberos	144	3 056
Conductores de máquina para el movimiento de tierras	510	2 685	Albañiles	112	2 011
Conductores de camión de volquete	311	3 333	Conductores de vehículos de motor	46	2 980
Peones de minas y canteras	265	1 235	Conductores de grúas	35	2 381
Sondistas	164	2 270	Peones de la construcción de edificios	30	1 533
			Otros	208	-

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional, agosto-octubre 2014.

Fecha consulta: 8 de enero del año 2024

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05734605"



05734605